



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TEMA:

El derecho a la prueba y su incidencia en la prueba ilícita

AUTOR:

Abg. Mármol Mosquera Carlos Xavier

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TUTORA:

Ph.D. Nuria Pérez y Puig-Mir

GUAYAQUIL, ECUADOR

22 de septiembre del 2025



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por el **Abogado Mármol Mosquera Carlos Xavier**, como requerimiento para la obtención del grado académico de **Magister en Derecho mención Derecho Procesal**.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Ph.D. Nuria Pérez y Puig-Mir

REVISOR

Mgs. Johnny Dagoberto de la Pared Darquea

DIRECTORA DE LA MAESTRÍA

Ph.D. Nuria Pérez y Puig-Mir

Guayaquil, a los 22 días del mes de septiembre del año 2025



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Mármol Mosquera Carlos Xavier

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **el derecho a la prueba y su incidencia en la prueba ilícita** previo a la obtención del grado académico de **Magister en Derecho mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 22 días del mes de septiembre del año 2025

EL AUTOR



Mármol Mosquera Carlos Xavier



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

AUTORIZACIÓN

Yo, **Mármol Mosquera Carlos Xavier**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **el derecho a la prueba y su incidencia en la prueba ilícita**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 22 días del mes de septiembre del año 2025

EL AUTOR:



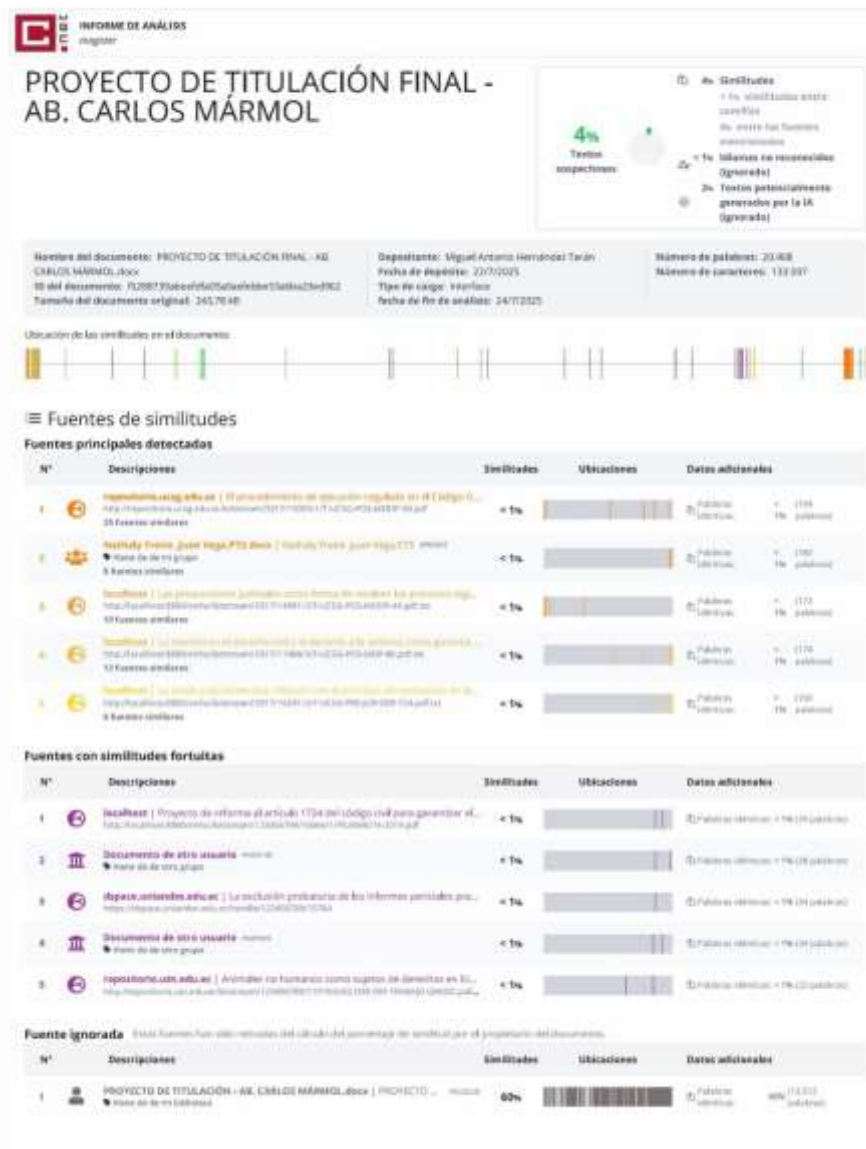
Mármol Mosquera Carlos Xavier



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

INFORME ANTIPLAGIO



AGRADECIMIENTO

A Dios, que a pesar de los obstáculos que se han atravesado en este camino él ha actuado en cada situación para darme la sabiduría necesaria a fin de superarlos. A mis padres que indudablemente son mi inspiración y me dan el soporte necesario en cada trayecto de mi vida. A mis hermanos, quienes son una parte fundamental para mi desarrollo personal y profesional. A mi familia, en especial a mis tías que me han apoyado y confiado en mi potencial. A cuyos colegas y docentes que motivan e imparten su conocimiento incondicionalmente. Por último, a las personas que durante esta etapa de mi vida me han dado ánimos para seguir mis sueños y metas.

DEDICATORIA

En primer lugar, quiero agradecer a Dios por la familia extraordinaria que me ha dado.

En segundo lugar, indudablemente doy gracias a mis padres, que me han guiado en cada etapa de mi vida y siempre ven el potencial en mí para así nunca rendirme. Por último, quiero auto felicitarme porque a pesar de cada obstáculo que se ha presentado en mi vida he sabido superarlo y ser mejor cada día.

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO UNO.....	10
MARCO TEÓRICO	10
1.1. CONCEPTUALIZACIÓN DE LA PRUEBA	10
1.2. PRUEBA EN EL PROCESO JUDICIAL	11
1.3. OBJETO DE LA PRUEBA	13
1.4. NECESIDAD DE LA PRUEBA.....	15
1.5. FUNCIÓN DE LA PRUEBA.....	17
1.6. MEDIOS DE PRUEBA Y FUENTES DE PRUEBA.	18
1.7 DERECHO A LA PRUEBA	18
1.8 CONTENIDO DEL DERECHO A LA PRUEBA	19
1.8.1 Características esenciales	20
1.8.2 Límites	21
1.9. PRUEBA ILÍCITA	22
1.9.1 Enfoque abierto.....	23
1.9.2 Enfoque limitado.....	23
1.10. LA PRUEBA ILÍCITA Y SU EXCLUSIÓN	24
1.11. TIPOS DE PRUEBA Y SUS DIFERENCIAS	25
1.12. PRUEBA ILÍCITA Y PROHIBIDA.....	25
1.13. PRUEBA CONSIDERADA IRREGULAR	26
1.14. TIPOS DE ILICITUD DE LA PRUEBA	26
1.15. CONSECUENCIAS DE LA PRUEBA ILÍCITA EN EL PROCESO CIVIL	27

1.16. EXCEPCIONES A LA PRUEBA ILÍCITA	28
1.17. EFECTOS DE LA PRUEBA ILÍCITA.....	29
1.18. DEBIDO PROCESO PROBATORIO	30
1.19. REFERENTES EMPÍRICOS	32
CAPITULO DOS	36
MARCO METODOLÓGICO Y RESULTADOS	36
2.1. METODOLOGÍA	36
2.2. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN.....	37
2.2.1 <i>Exploratorio</i>	37
2.2.2 <i>Descriptivo</i>	37
2.2.3 <i>Explicativo</i>	38
2.3. MÉTODOS.....	38
2.3.1 <i>Métodos teóricos</i>	38
2.3.2 <i>Métodos empíricos</i>	41
2.4. CUADRO DE CATEGORÍAS, DIMENSIONES, INSTRUMENTOS Y UNIDADES DE ANÁLISIS (CDIU)	41
2.5. CRITERIOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	43
2.6. RESULTADO DE NORMAS JURÍDICAS	43
2.6.1 <i>Constitución de la República del Ecuador</i>	44
2.6.2 <i>Código Orgánico General de Procesos</i>	45
2.6.3 <i>Código Orgánico de la Función Judicial</i>	46
2.6.4 <i>Código Procesal Civil de Honduras</i>	47
2.6.5 <i>Ley Orgánica de Poder judicial de España</i>	48
2.6.6. <i>Ley de enjuiciamiento Civil</i>	49
2.6.7. <i>Tribunal Europeo de Derechos Humanos</i>	49

2.6.8. Corte Interamericana de Derechos Humanos	50
2.7. RESULTADOS DE ENTREVISTAS	51
2.8. ANÁLISIS DE CASOS.....	52
2.8.1 Caso 1	53
2.8.2 Caso 2	56
CAPITULO TRES	58
DISCUSIÓN	58
CAPITULO CUATRO	61
PROPUESTA.....	61
4.1. IMPACTO SOCIAL	62
4.2. IMPACTO JURÍDICO	63
4.3. CARACTERÍSTICAS.....	64
4.4. DESARROLLO DE LA PROPUESTA	65
CONCLUSIONES.....	66
RECOMENDACIONES.....	69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	71
ANEXOS	74
ANEXO 1.....	74
ANEXO 2.....	75

RESUMEN

La presente investigación analiza el derecho a la prueba y su incidencia en la valoración de la prueba ilícita dentro de sistema procesal civil ecuatoriano, a la luz del marco constitucional, legal y jurisprudencial vigente. Parte del reconocimiento de la prueba como una manifestación del derecho a la defensa y al debido proceso, siendo un elemento fundamental para garantizar decisiones judiciales justas. La investigación se centra en la prueba ilícita, la cual es aquella que se obtiene violentando derechos fundamentales, por lo que, consecuentemente no debe ser admitida en un proceso judicial. En ese sentido, a través del método cualitativo se indagan y analizan aquellos principios que dirigen el derecho a la prueba, así como sus límites y reglas de exclusión que inadmiten el uso de estas ya que son obtenidas vulnerando derechos. Por otro lado, la presente investigación también se enfoca en examinar el Código Orgánico General de Procesos, específicamente el artículo 160 inciso 3 en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 4 que a todas luces indica que no está permitido valorar pruebas que han sido obtenidas con violación de derechos constitucionales. Finalmente, se analizan casos prácticos y resoluciones judiciales respecto de la ilicitud de la prueba. Como resultado, se concluye que es necesario fortalecer la formación de operadores jurídicos y establecer criterios claros en la normativa procesal civil respecto al tratamiento de la prueba ilícita, de forma que se garantice el respeto irrestricto de los derechos fundamentales en el proceso civil.

Palabras claves: Proceso, Prueba, Garantías, Juez, Ilicitud, Partes.

ABSTRACT

This research analyzes the right to evidence and its impact on the admissibility and evaluation of illegally obtained evidence within the Ecuadorian civil procedural system, considering the prevailing constitutional, statutory, and jurisprudential framework. It is premised upon the recognition of evidence as a manifestation of the right to legal defense and due process, serving as a fundamental component to ensure fair and impartial judicial determinations. The study focuses specifically on illegally obtained evidence—that is, evidence procured through the violation of fundamental rights—and, consequently, the principle that such evidence ought not to be admitted in judicial proceedings. Employing a qualitative methodology, the research explores and scrutinizes the guiding principles governing the right to evidence, as well as the limitations and exclusionary rules that prohibit the admission of evidence obtained in contravention of constitutionally protected rights. Moreover, this inquiry examines the provisions set forth in the Organic General Code of Procedures, particularly Article 160, paragraph three, in conjunction with Article 76, paragraph 4 of the Constitution of the Republic of Ecuador, which unequivocally proscribes the assessment of evidence obtained in violation of constitutional rights. Lastly, the study evaluates practical case law and judicial rulings concerning the inadmissibility of illicit evidence. Based on the findings, the research concludes that it is imperative to enhance the training of legal practitioners and to establish clear and coherent standards within civil procedural law for the treatment of illegally obtained evidence, thereby ensuring the unwavering protection of fundamental rights within civil proceedings.

Keywords: Process, Evidence, Guarantees, Judge, Unlawfulness, Parties.

INTRODUCCIÓN

En primer lugar, hay que dejar determinado el objeto de estudio de la presente investigación, esta se enfoca en examinar y analizar el derecho a la prueba y su incidencia en la prueba ilícita específicamente en el campo del derecho procesal en materia civil dentro del marco jurídico del Ecuador. Por ello, habrá que evaluar como el derecho a la prueba se conecta con principios esenciales como el debido proceso y la tutela judicial efectiva, esto en concordancia directa con los efectos que conlleva excluir las pruebas ilícitas en los procesos judiciales civiles que son dirigidos por la ley.

Asimismo, tiene como estudio analizar como en los procesos judiciales de carácter meramente civil son utilizadas prácticas ilícitas en el ámbito probatorio. Por ello, es necesario entender el andamiaje de la prueba ilícita y como se desenvuelve dentro del sistema procesal, ya que además tiene directa implicancia en el contexto constitucional, toda vez que existen intereses que afectan a los ciudadanos, esto significa que el sistema procesal ecuatoriano debe estar en estrecha relación con las garantías establecidas a fin de que no se vulneren derechos.

Siguiendo esta línea, las partes procesales tienen un papel protagónico dentro de una controversia, ya que deben presentarle al juez, quien es el encargado de dirimir el conflicto, los medios de prueba que crean suficientes para hacer valer sus correspondientes afirmaciones y argumentos dentro de un juicio. Por otro lado, en un proceso penal, el objetivo primordial y fundamental es descubrir como sucedió el hecho, en este caso, el delito que se denuncia. Sin embargo, en los procesos civiles,

tanto el demandado y demandante confrontan intereses particulares, y estos deben llevar al convencimiento al juez mediante los medios de prueba que presentan que sus alegaciones son ciertas a fin de que el juzgador declare con lugar lo que se alega.

No obstante, cuando hablamos de obtener medios de prueba, de forma imperativa podemos indicar que no todo vale. Hay limitaciones impuestas por la Constitución de la República, que un Estado de Derecho tiene por obligación que respetar. Podemos indicar que son los derechos fundamentales que establecen estos límites, no obstante, únicamente cuando la situación lo amerite estos derechos pueden ser menoscabados, siempre que sea a través de una autorización debidamente motivada y concedida por un juez, dentro de un marco de respeto a las garantías constitucionales, procesales y la norma legal.

Es imprescindible, analizar y entender las implicancias que conlleva el derecho a la prueba, toda vez que permite a las partes procesales llevar al convencimiento al juez de los hechos alegados a través de sus argumentos y medios de prueba, dentro de una controversia judicial. De igual forma, es de suma importancia conocer los límites que la ley determina para que los medios probatorios sean admitidos y practicados, siendo el juez el encargado de valorar la prueba, asegurando que se cumpla con los criterios que establece la norma procesal, es decir, que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Así mismo, la presente investigación se enfoca más detenidamente en como incide la prueba ilícita en el derecho a la prueba, esto quiere decir, dimensionar las repercusiones de ser obtenidas, admitidas y practicadas en el sistema procesal civil.

Sin que en ningún momento se deje de lado la protección de los derechos fundamentales de las partes, por lo que, se debe velar por la validez y legitimidad de los medios de prueba, de conformidad con el debido proceso, siendo necesaria la aplicación de la regla de exclusión para lograr el respeto y protección de los derechos de las partes. De igual forma, mediante el método teórico y empírico, se identifican los problemas que conlleva obtener las pruebas de forma ilícita y se buscan mecanismos efectivos para blindar al sistema procesal del Ecuador de estas prácticas y consecuentemente se encuentren conforme con la Constitución de la República y la normativa internacional.

En segundo lugar, el campo de la investigación se encuadra directamente en el derecho procesal civil dentro del Ecuador, específicamente en el derecho a la prueba y su incidencia en la prueba ilícita. Esto quiere decir, que la presente investigación examina como las garantías procesales se alinean conforme a la práctica probatoria dentro del sistema judicial ecuatoriano. El presente estudio nos permite ver claramente estos límites que existen para la admisión, o en su defecto, exclusión de las pruebas, protegiendo y garantizando los derechos de las partes.

En tercer lugar, el campo de investigación se centra en el análisis jurisprudencial, jurídico y doctrinal, constatando el derecho local, es decir, el ecuatoriano con el derecho y legislaciones de otros países. Así mismo, se observa el conflicto que surge entre la búsqueda de la verdad procesal y la protección de los derechos fundamentales de las personas. De igual forma, se analizan casos concretos y entrevistas a profesionales del derecho a fin de enriquecernos de su experiencia con respecto a los desafíos que conlleva la práctica probatoria en la presente investigación.

Siguiendo esta línea, en la presente investigación se analiza también la importancia que en los procesos judiciales se busque a toda cosa proteger y garantizar los derechos fundamentales de las partes, esto quiere decir, que dentro del presente estudio se proponen alternativas para mejorar la norma actual sin menoscabar o restringir principios y derechos esenciales.

El problema científico identificado en la presente investigación se centra básicamente en el posible conflicto que surge entre el efectivo ejercicio del derecho que tienen las partes a probar los hechos y sus respectivos límites conforme la regla de exclusión frente a la prueba que es obtenida de forma ilícita en concordancia con lo determinado por la ley. Esta controversia se origina ya que, aunque las partes tengan su derecho a presentar los medios de prueba que consideren necesarios para sustentar sus alegaciones, de igual forma, se determina que los medios probatorios que se obtengan de forma ilícita carecerán de validez, por consiguiente, podría haber fricción en cuanto a la búsqueda de la verdad procesal.

Por ello, este problema se identifica de forma clara en la ausencia de uniformidad y claridad de las normas procesales respecto a la figura de la prueba ilícita. Si bien la jurisprudencia ecuatoriana se ha pronunciado con respecto a esta figura jurídica en mayor medida en el ámbito penal, aún presenta en ámbito civil vacíos de como los jueces y las partes procesales deben actuar frente a las pruebas obtenidas violentando derechos fundamentales. Esto se traduce en una incertidumbre jurídica para todos aquellos profesionales del derecho que litigan.

Siguiendo esta línea, existe una aparente contradicción entre el principio de proporcionalidad y la aplicación estricta de la regla de exclusión. Por un lado, esta regla busca proteger los derechos fundamentales de las partes; por otro, puede dificultar que el juez acceda a pruebas clave que podrían ser determinantes para resolver el conflicto judicial, con lo cual compromete al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

Un factor importante se encuentra en la poca o nula capacitación de los profesionales del derecho respecto al aspecto ético y técnico que conlleva la figura de la prueba ilícita. Por lo que, existe una mayor probabilidad que las resoluciones de los jueces vulneren los derechos de los ciudadanos dentro de un proceso judicial. Por lo que, también nos permite tomar en cuenta de esta percepción de lentitud e inoperancia en las decisiones que se dictan.

En el enfoque doctrinal, es interesante el conflicto que surge, ya que, por un lado, se encuentra la postura que toda prueba obtenida de forma ilícita debe ser excluida totalmente; por otro lado, se encuentra la postura que considera hay que ser flexible con respecto a la admisibilidad de dichas pruebas. Esta dicotomía genera incertidumbre en cuanto a la aplicación de la regla de exclusión dentro de una controversia judicial.

En el ámbito de la práctica judicial, se intensifica el problema cuando una de las partes procesales pretende introducir medios probatorios que han sido obtenidos de forma indirecta a través de una fuente ilícita. Actualmente, el Ecuador carece de

criterios claros y suficientes en el campo del derecho civil para actuar frente a estos casos.

Finalmente, a pesar de que la ley y la Constitución de la República del Ecuador, determina criterios para la protección de los derechos fundamentales y las garantías procesales de las partes, hace falta un desarrollo concreto y detallado en la norma que nos permita resolver de una mejor forma los casos complejos, específicamente dentro del sistema procesal civil ecuatoriano.

Por último, el problema científico busca hallar armonía entre este conflicto que surge de proteger los derechos y garantías de las partes, y encontrar la verdad procesal dentro de un proceso judicial. Lo cual conlleva a más de constante formación de los operadores de justicia, reformas en la norma.

Por lo anteriormente expuesto, se plantea la siguiente interrogante que delimita la problemática en cuestión:

¿Por qué se debe elaborar una reforma al Código Orgánico General de Procesos donde se determine el adecuado tratamiento de la prueba ilícita?

Es importante indicar que la presente investigación tiene su fundamento en el derecho a la prueba, no obstante, el ejercicio efectivo de este derecho atraviesa ciertas limitaciones cuando se refiere a la admisibilidad o exclusión de la prueba ilícita. Por consiguiente, aunque la legislación ecuatoriana establece un desarrollo sobre la exclusión de pruebas ilícitas, este no es claro y suficiente en el contexto civil.

Por último, es menester manifestar que es factible alcanzar una correcta armonía entre la protección de los derechos fundamentales y la búsqueda de la verdad procesal a través de profundo y detallado análisis de la normativa, jurisprudencia y principios que existen en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, de igual forma, buscar implementar mecanismos efectivos para que los operadores de justicia puedan estar en constante formación. Es así, como los obstáculos, que actualmente atravesamos respecto a esta figura jurídica, podríamos superarlo y a su vez garantizar un sistema judicial más eficiente en las decisiones emitidas por los jueces.

En este sentido, al mencionar los objetivos del presente estudio, tenemos como objetivo general el siguiente: Reformar el Código Orgánico General de Procesos, específicamente determinar disposiciones claras y concretas respecto al derecho a la prueba y su tratamiento en la prueba ilícita. Quiere decir, analizar la jurisprudencia y normativa actual, identificar los conflictos que surgen por la exclusión de las pruebas obtenidas de manera ilícita y dar soluciones que busquen mejorar la armonía entre la búsqueda de la verdad procesal y la protección de los derechos fundamentales. Por otro lado, tenemos a los objetivos específicos siendo estos los siguientes: 1.- Fundamentar por medio de la doctrina los presupuestos necesarios para que sea adecuadamente aplicado el tratamiento de la prueba ilícita. 2.- Realizar un análisis de la doctrina, así como de la jurisprudencia nacional y extranjera sobre la prueba ilícita y sus consecuencias en el proceso judicial, específicamente dentro del contexto procesal civil, a fin de encontrar y proponer mejoras en la legislación ecuatoriana. 3.- Entrevistar a profesionales del derecho, particularmente quienes se desenvuelvan en el campo del litigio con la finalidad de contrastar su perspectiva respecto de la

admisibilidad y exclusión de la prueba obtenida ilícitamente en los conflictos judiciales. 4.- Plantear mecanismos procesales adecuados que garanticen la protección y respecto de los derechos de las partes, y garanticen la búsqueda de la verdad procesal dentro del sistema jurídico del Ecuador.

Dentro del presente trabajo, tenemos los métodos de investigación, siendo estos los teóricos y empíricos. En cuanto a los métodos teóricos, estos contribuyen a que se realice un estudio desde una perspectiva doctrinal donde se conozcan los fundamentos del derecho a la prueba y su correlación con la prueba ilícita, y la forma de cómo se encuentra regulado por los postulados del garantismo en aras del debido proceso y de la tutela judicial efectiva. Esto permite contar con los antecedentes necesarios para reconocer la factibilidad y la utilidad de la investigación a partir de precedentes previamente trabajados en el contexto cualitativo del derecho procesal civil.

En cuanto a los métodos empíricos, su fin es proveernos de información a través de ciertas técnicas, en la presente investigación se empleará la entrevista con la finalidad de recopilar información mediante la experiencia, el conocimiento y perspectiva de los profesionales del derecho que se dedican al litigio, es decir en el campo del derecho procesal con la finalidad que se pueda encaminar de mejor manera la presente investigación. En este sentido, la validación de la propuesta nos ayuda a establecer si la solución que se plantea es perfectamente factible y adecuada desde un punto de vista jurídico.

Finalmente, dentro de la presente investigación se presenta la novedad científica, la cual busca analizar, identificar y delimitar la figura de la prueba ilícita, a

fin de que la practica probatoria se desarrolle de conformidad con las garantías procesales esenciales, tal como el respeto a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y la seguridad jurídica. Por ello, la presente investigación constituirá un valioso aporte para la comunidad científica y académica del derecho ecuatoriano.

CAPITULO UNO

MARCO TEÓRICO

1.1. Conceptualización de la prueba

Hay que tener en cuenta que la concepción de prueba es amplia y no se resume a un único concepto, por lo que, se encuentra presente de diversas maneras en nuestro diario vivir. De conformidad con este punto Morales (2011) indica lo siguiente:

La palabra prueba tiene un uso amplio en el mundo del saber y la práctica cotidiana. En casi todas las ciencias se aplica este concepto con una connotación más o menos similar. Inicialmente se construyó como forma de argumentar acerca de una idea o una propuesta explicativa, por ejemplo, un teorema; más tarde con la aparición del método inductivo se aplicó a los hechos, lo que modificó el significado del término «prueba». Probar se vinculó entonces a la demostración de un hecho o fenómeno, a sus relaciones, a sus causas y efectos; y también a la manipulación del mismo. De esta manera todos los operadores de las diversas disciplinas científicas tienen que probar sus tesis o hipótesis. Probar en este sentido es convencerse y convencer a otros de la existencia o de la verdad de algo. Probar es, pues, producir un estado de certidumbre en la mente de una o varias personas sobre la existencia o inexistencia de un hecho, o de la verdad o falsedad de una proposición. Puede decirse, también, que probar es evidenciar algo, o sea, lograr que nuestra mente lo perciba con la misma claridad con que los ojos ven las cosas materiales. (p.27)

Carnelutti (1955) menciona que “El concepto de prueba se encuentra fuera del derecho y es instrumento indispensable para cualquiera que haga, no ya derecho, sino historia.” (p. 4). Es decir que cualquier persona recurre a la prueba para convencerse a sí mismos de la verdad de hechos ocurridos o para convencer a sus lectores de dicha verdad.

De los conceptos anteriormente desarrollados, se logra inferir que la prueba nace de la necesidad y obligación de hacer tangible o materializar lo que se afirma, con la finalidad de convencer de la veracidad de aquellos hechos o circunstancias a otra persona, la cual deberá crear su propio razonamiento y criterio con respecto a la verdad de aquellos hechos.

1.2. Prueba en el proceso judicial

Es válido acotar que cuando nos referimos al término prueba no hacemos alusión únicamente a la actividad probatoria, sino también al resultado que arroja dicha actividad y al medio por el cual el resultado es conseguido. Es por ello, que desde un punto de vista netamente jurídico podemos decir que la prueba es toda actividad de las partes que va encaminada a convencer al operador de justicia acerca de la veracidad de los hechos que son alegados y se afirman por alguna de las partes.

Así mismo, la prueba es concebida como aquella demostración de la verdad de lo que una persona afirma, la realidad de un hecho en particular o la existencia de una determinada cosa (Cabanellas, 1993). Siguiendo el criterio de Echandía (1984) la prueba judicial es todo fundamento que las partes proporcionan dentro de un proceso judicial, con la finalidad de llevarle al juez al convencimiento sobre los hechos

alegados (p. 22). Consecuentemente, podemos contrastar ambos criterios, por un lado, tenemos que según Cabanellas la prueba significa demostrar lo que una persona argumenta; por otro lado, tenemos que según Echandía la prueba significa convencer al juez respecto de lo que una persona afirma. No obstante, indudablemente encontramos similitudes en ambos criterios, que el fin de las pruebas es blindar en mayor medida la verdad o confirmar la existencia de un hecho en concreto.

Hay dos características esenciales de la prueba:

1.- La actividad probatoria no se limita únicamente en demostrar que los hechos alegados por las partes dentro de un proceso hayan ocurridos tal y como han sido alegados, es decir, más allá de perseguir una verdad material, también tiene como objetivo alcanzar un resultado formal, consistente en persuadir al juez mediante la identificación y establecimiento del nexo causal entre los hechos probados y aquellos que efectivamente sucedieron.

2.- La prueba es una actividad procesal de parte, esto quiere decir, que le corresponde a las partes introducir los hechos en el proceso y posteriormente acreditar dichos hechos mediante la obtención del medio de prueba adecuado y previsto en la ley.

Debemos dejar en claro que para tener una concepción más precisa de la prueba es de suma importancia hacer énfasis a su naturaleza. Es decir, las partes procesales tienen el deber de la actividad probatoria dentro de un proceso judicial cuyo fin es

lograr la convicción del juez respecto de lo que se afirma, por lo tanto, es una actividad que posee un carácter sumamente procesal.

1.3. Objeto de la prueba

Cuando nos referimos al objeto de la prueba, debemos hacer referencia a los hechos o alegaciones fácticas. El jurista Parra (2007) indica que “Son objeto de la prueba judicial las realidades susceptibles de ser probadas, sin relación con ningún proceso en particular; se trata de una noción objetiva y abstracta” (p. 129).

Algunos tratadistas como, Taramona (1998), indican que por objeto de la prueba debe entenderse a todo aquello que es susceptible de comprobación ante el órgano jurisdiccional del Estado, para los fines del proceso en general y se delimita por los hechos afirmados por las partes. Por su parte, Echandía (1984), señala que, por objeto de la prueba, debe entenderse lo que se puede probar en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba; es una noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso, ni a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de idéntica aplicación en actividades procesales y extraprocesales, sean o no jurídicas.

Podemos notar que para ambos autores el propósito de la prueba es verificar o demostrar un hecho. No obstante, discrepan en cuanto a su alcance; para Taramona, dicha verificación se limita a los objetivos del proceso judicial, mientras que, para Echandía, esta puede llevarse a cabo tanto en actividades procesales como extraprocesales, sean estas de naturaleza jurídica o no.

En consecuencia, podemos distinguir entre:

1.- Hechos necesitados de prueba: Hace referencia a los hechos controvertidos, es decir, son aquellos en los que las partes no están de acuerdo, por lo que, se refieren a los hechos que tienen que ser probados y las cuestiones controvertidas que el juez debe dirimir al emitir su resolución. Estos hechos que deben probarse tienen que ir muy estrechamente ligado con el principio de contradicción, uno de los principios más fundamentales dentro de un proceso judicial.

2.- Hechos no necesitados de prueba: Estos hacen referencia a tres subtipos, el primero son los hechos admitidos, es decir, aquellos hechos que las partes afirman y que a su vez son aceptados por la contraparte. No obstante, el juez es quien deberá considerarlos para posterior emitir su resolución. Por otro lado, tenemos a los hechos imposibles, son todos aquellos hechos que no hay posibilidad alguna que suceda en la realidad, es decir, que no pueden acontecer ya que son contrarios a las leyes de la lógica, por lo tanto, pretender probar este tipo de hechos es inútil. En esta categoría de hechos se puede distinguir dos tipos, la imposibilidad física, que es la total ausencia de posibilidad que el hecho pueda ocurrir; y la imposibilidad lógica, aquel que la posibilidad que ocurra es casi nula. Por último, tenemos a los hechos notorios, el jurista Castro (1989) los define como “aquellos que, por pertenecer a la ciencia, a la vida diaria, a la historia o al comercio social son conocidos o tenidos como ciertos por un círculo más o menos grande de personas de cultura media” (p. 148). Con lo mencionado anteriormente, el autor es enfático en expresar que los hechos que no necesitan ser probados no son lo que el operador de justicia pueda conocer de forma

privada, sino a aquellos de conocimiento común de todas las personas o cultura general, y, por ello, no requieren ser objeto de prueba.

Por lo anteriormente expuesto, el objeto de la prueba es probar los hechos que son materia de los puntos controvertidos en un proceso judicial, a fin de llegar o acercarnos a la verdad.

1.4. Necesidad de la prueba

Algunos juristas sostienen que, la necesidad de la prueba implica que, en cada proceso, deben acreditarse todos los elementos que conforman el presupuesto fáctico necesario para aplicar las normas jurídicas, salvo aquellos que la ley exime de prueba. Esto abarca tanto los hechos alegados por las partes al inicio o durante el desarrollo de un determinado proceso judicial.

Por otro lado, otros juristas expresan que, refiere que la necesidad de la prueba surge, se transforma y se extingue como consecuencia de la producción de hechos, la necesidad de acreditar esos hechos resulta obligatoria desde el punto de vista procesal, pues sobre la base de esos hechos es que el juzgador estará en aptitud de declarar el derecho pretendido, por lo que, dichos hechos deben ser probados a través de los medios probatorios, ya que quien sostiene un hecho como fundamento de su pretensión y no consigue probarlo, enfrentará como consecuencia que su demanda sea declarada sin lugar.

Podemos darnos cuenta de que las posturas señaladas en párrafos anteriores guardan estrecha similitud ya que manifiestan que la necesidad de la prueba conlleva

que los hechos que las partes afirman o alegan deben ser probados con la finalidad de generarle certeza al juez y que posteriormente dicte una sentencia favorable para una de las partes, caso contrario, la declarará improcedente. Es importante acotar que todos los hechos que se afirman deben ser probados mediante los medios probatorios que las partes crean convenientes. Por consiguiente, el juez es quien debe emitir su resolución una vez que la prueba haya sido adecuadamente anunciada, practicada y, por último, valorada.

En ese orden de ideas, debemos considerar que para que la prueba sea eficaz debe reunir ciertos principios, sin perjuicio de los requisitos especiales para cada medio de prueba en particular establecidos en la ley. Tenemos los siguientes:

1.- Legalidad y Licitud: La legalidad está referida a que los elementos de prueba deben ser obtenidos y posteriormente presentados en un proceso judicial conforme lo establezca la ley. La licitud hace referencia que la actividad probatoria debe ser ceñirse con estricto respeto a los derechos fundamentales. La prueba debe apegarse de forma estricta a la ley para que sea considerada válida.

2.- Pertinencia: Consiste en la necesaria relación que debe haber entre la prueba propuesta y los hechos que se debaten. La prueba debe enfocarse en la controversia en cuestión, es decir, tanto en el aspecto principal como en los incidentales, de igual forma en aquellos hechos que necesitan ser probados.

3.- Conducencia y utilidad: Se refiere a la relevancia que tienen los hechos probados, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular, la prueba debe ser

idónea, es decir, llevar al Juez al convencimiento de la existencia o no del hecho controvertido.

4.- Unidad de la prueba: Es decir que el conjunto probatorio del proceso judicial forma una unidad y, como tal, debe ser valorado y analizado por el juez con la finalidad de confrontar las pruebas que se han presentado por las partes, identificar su concordancia o discordancia y llegar a una conclusión basada en el convencimiento que se derive de ellas en su totalidad. Esa unidad también se manifiesta en el objetivo y función que cumple la prueba judicial; es decir, a pesar del interés de cada parte en defender sus propias afirmaciones mediante las pruebas que presenta, todo el material probatorio es considerado como uno solo con la finalidad de lograr la convicción o certeza del juez y que este emita su resolución conforme a la ley.

1.5. Función de la prueba

Doctrinariamente la función de la prueba puede definirse dentro de tres principales conceptos, siendo estos los siguientes:

1.- Identificación de los hechos: Es de vital importancia que se determinen de forma clara y concreta los hechos controvertidos y relevantes del caso, ya que a partir de allí se logrará dirimir de una forma más idónea el conflicto judicial.

2.- Lograr el convencimiento del juez: Quiere decir que la función primordial que tiene la prueba es la de obtener la convicción del operador de justicia a fin de que este resuelva a favor de una de las partes.

3.- Generarle certeza al juez: Aunque parecida al punto anterior, se diferencia en lo siguiente, que generando la sola certeza al juez es muy factible que resuelva a favor de una de las partes. Es decir, no busca la plena convicción del operador de justicia.

1.6. Medios de prueba y fuentes de prueba

Los medios de prueba son aquellos que se presentan o incorporan dentro de un proceso judicial provenientes de las fuentes de prueba con la finalidad de lograr el convencimiento del juez de los hechos que se afirman y se discuten en una controversia. Por otro lado, tenemos a las fuentes de prueba, son aquellos de los cuales se obtiene la información necesaria que será utilizada para probar dentro de un juicio. Por ejemplo, el medio de prueba sería la declaración testimonial, y la información que el testigo posee, es decir el conocimiento del hecho que se pretende probar, sería la fuente de prueba.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano dentro del área civil, más específicamente en el Código Orgánico General de Procesos establece, en su artículo 159 inciso 4, una lista abierta que pueden ser utilizados como medios de prueba para demostrar los hechos en controversia, siempre y cuando no violente el debido proceso, la ley ni el orden público.

1.7. Derecho a la Prueba

El derecho a invocar los medios de prueba necesarios forma parte del contenido del derecho a la defensa y de principios jurídicos, toda vez que deben ser respetadas

todas las garantías y derechos procesales por el cual la actividad probatoria se desarrolla.

El Código Orgánico General de Procesos en su artículo 160 manifiesta que las pruebas que se proporcionen dentro de un juicio podrán ser admitidas y practicadas siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados, esto son, que sean pertinentes, útiles y conducentes para encontrar la verdad procesal.

El Derecho a la Prueba, permite a las partes procesales invocar los medios probatorios pertinentes para justificar los argumentos que las partes esgrimen a su favor, siempre y cuando se encuentren dentro de los límites que la Constitución y la ley lo reconozcan. Por ello, el derecho a la prueba indudablemente es un derecho primordial para las partes a fin de que se produzca la prueba pertinente y necesaria con el fin exclusivo de probar los hechos alegados y afirmados. El proceso justo o debido proceso para la vigencia efectiva de los derechos fundamentales y del ordenamiento jurídico, engloba necesariamente el derecho a probar o derecho a la prueba, por lo que, las partes procesales o un tercero legitimado en un proceso, tienen el derecho a producir la prueba que crean pertinente con el fin de conducir al Juez a la plena certeza acerca de los hechos que configuran su pretensión, o en su defecto, su defensa.

1.8. Contenido del Derecho a la Prueba

La doctrina hace énfasis que el derecho a la prueba tiene como contenido esencial que las partes procesales practiquen la actividad probatoria que consideren necesaria para convencer al juez de la existencia o no de los hechos afirmados por ellos en la decisión sobre la controversia.

Con la finalidad de hallar su contenido esencial habrá que tomar en cuenta lo siguiente, en primer lugar, la potestad que poseen las partes procesales para obtener los medios probatorios que estimen convenientes y necesarios a fin de ejercer su derecho a la defensa en igualdad de condiciones. Y, por otro lado, hay que tener en consideración que el proceso judicial debe estar blindado de todas las garantías necesarias que otorgue a las partes una efectiva tutela judicial.

De igual forma, deberá tomarse en cuenta la existencia de otros derechos fundamentales, tanto los procesales como los sustantivos, de manera que nunca podría formar parte del núcleo del derecho en cuestión una potestad que lesione otro derecho fundamental. Además, servirá también como parámetro que delimite el contenido esencial del derecho a la prueba y la interpretación de este a la luz de la normativa internacional aplicable.

1.8.1 Características esenciales

1.- Es un derecho que se encuentra en constante delimitación, es decir, el legislador es el principal encargado de establecer normas que la regulen, por ello, se hace mención que este derecho guarda un estrecho tratamiento constitucional.

2.- No es un derecho absoluto, es decir, el juez no está en la obligación de admitir todo el material probatorio que le presenten las partes, únicamente admitirá las que cumplan los requisitos señalados por la ley, estas son, que sean útiles, pertinentes y conducentes.

3.- Este derecho obliga a los órganos judiciales a justificar de manera razonada y fundamentada la inadmisión de las pruebas presentadas, evitando así cualquier tipo de arbitrariedad.

1.8.2. Limites

El derecho a la prueba como ya hemos mencionado no es absoluto, por lo que, conlleva en sí límites, siendo estos los siguientes:

1.- Pertinencia de la prueba: Aquella es definida como la relación entre los hechos que se pretenden probar y las cuestiones controvertidas que el juez debe dirimir al emitir su resolución. La valoración probatoria le corresponde exclusivamente al juez.

2.- Utilidad de la prueba: Tiene como objetivo esclarecer la verdad procesal, es decir, los hechos controvertidos por las partes. El juez podrá declarar que una prueba inútil siempre y cuando considere que no aporta a esclarecer los hechos en discusión, pero para ello debe seguir criterios lógicos y empíricos que contribuyan con dicha decisión.

3.- Prueba innecesaria: Hace referencia a aquella prueba que puede ser útil pero que resulta redundante, es decir, que, ya que se han proporcionado más pruebas al proceso judicial para lograr el convencimiento del juez, por lo que, dicha prueba carece de sentido por todo el material probatorio ya presentado.

4.- Prueba ilícita: El material probatorio que es obtenido con vulneración de derechos fundamentales y la ley, carecen de validez y por lo tanto no serán admitidas dentro de un proceso judicial, tal como lo determina el artículo 160 inciso 3 y 4 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 4.

5.- Protección de los demás derechos fundamentales: La adecuada observancia, respeto y protección de más derechos fundamentales, es en sí el límite principal del derecho de la prueba.

1.9. Prueba ilícita

Cuando nos referimos a la prueba ilícita, la entendemos como aquella fuente o medio de prueba obtenida mediante la vulneración y/o transgresión de un derecho fundamental. En consecuencia, notamos claramente que el concepto de prueba ilícita se asocia a la violación de los derechos fundamentales.

Cabe acotar que dentro de un proceso judicial se hace mención a la licitud de la prueba, cuando el medio probatorio presentado o la fuente de la prueba haya sido obtenida sin que haya vulneración alguna de derechos. En otras palabras, que carezca de ilegalidad alguna en la actividad probatoria. En un sentido general, respecto a la fuente de prueba, que ésta se obtenga sin violentar derechos. En un sentido más riguroso, que el medio de prueba se obtenga sin vulnerar derechos fundamentales ya sea directa o indirectamente.

Por lo que, se vuelve una tarea trascendental identificar cual es el tipo de ilicitud que podemos enfrentar, esta puede ser de dos tipos, ya sea constitucional u ordinaria, con la finalidad de determinar si dentro de un proceso judicial el medio probatorio que es proporcionado será admitido o excluido. Dicho esto, se confirma la concepción de la prueba ilícita, siendo aquella que se obtiene mediante la vulneración de derechos fundamentales y que, por consiguiente, será inadmitida.

Dicho esto, podemos afirmar que para que la prueba sea considerada ilícita necesariamente debe vulnerar derechos constitucionales. Por lo que, para lograr que dentro de un juicio se desestime una prueba obtenida ilícitamente es necesario encontrar el equilibrio entre la protección de los derechos y el esclarecimiento de la verdad.

Esta figura es muy discutida y dentro de la doctrina encontramos dos criterios diferentes, siendo estas de dos tipos, un concepto más abierto y otro más limitado:

1.9.1 Enfoque abierto

Los juristas que se adhieren a esta postura más amplia mencionan que para que la prueba sea considerada ilícita no es suficiente que sea obtenida vulnerando derechos fundamentales protegidos por la Constitución de la República, sino que se extiende a todo tipo de vulneración o violación de normas y principios jurídicos. Por lo que, hace referencia a todo tipo de infracción que se efectúe al ordenamiento jurídico.

1.9.2 Enfoque limitado

En cambio, los juristas que se adhieren a esta postura, y la cual es la que más se inclina la doctrina, indican que es suficiente para que la prueba para que sea considerada ilícita es la que ha sido obtenida mediante la vulneración de derechos fundamentales.

1.10. La prueba ilícita y su exclusión

La ilicitud de la prueba y su exclusión guarda su origen en el derecho estadounidense, específicamente dentro de los procesos penales, en el cual se obtenían evidencias mediante la violación de los derechos recogidos en la constitución. Para lograr entender de una mejor manera la regla de exclusión, es necesario examinar los diferentes enfoques que desarrollan esta regla.

1.- Sistema estadounidense: Esta regla de exclusión de la prueba ilícita tiene su origen en el proceso penal estadounidense, como consecuencia directa de la defensa de ciertos derechos recogidos en la Constitución de los Estados Unidos de América. No obstante, esta regla se fue desarrollando hasta el punto de que fue motivo para luchar contra todo tipo de abusos por parte de los policías al pretender proporcionar u obtener pruebas de forma ilícita dentro de un proceso judicial, es decir, lo que se pretendía fundamentalmente era evitar las conductas ilícitas de los policías.

2.- Sistema europeo continental: Por el contrario, este enfoque guarda su origen en aplicar esta regla no solo en los procesos penales sino también civiles, es decir, abarca tanto a los órganos judiciales como los particulares. Por ello, la regla de exclusión dentro de este enfoque es considerada como la garantía procesal que todo proceso judicial debe contener.

1.11. Tipos de prueba y sus diferencias

Doctrinaria y jurisprudencialmente existe una carencia de uniformidad en cuanto a la terminología a la ilicitud de la prueba. Por ello, es válido definirlos y diferenciarlos entre sí, las palabras más usadas son prueba irregular, prohibida o ilícita.

1.12. Prueba ilícita y prohibida

Como primer punto, tenemos que un sector de la doctrina les es indiferente el uso de cualquiera de estos términos cuando nos referimos a las pruebas que han sido obtenidas con vulneración a derechos fundamentales, sin embargo, se inclinan por el uso exclusivo de llamarla prueba prohibida por ser más universal.

Como segundo lugar, encontramos que otra parte de la doctrina tampoco les importa el uso de cualquiera de estos términos, siendo consideradas sinónimas, sin inclinarse ni preferir exclusivamente algún término. Toda vez que ambas expresiones van ligada que violentan derechos fundamentales para su obtención.

Otro sector doctrinario tiene su preferencia de llamarla prueba ilícita, el cual tiene dos sentidos, uno amplio, es decir que la prueba sea obtenida violentando derechos constitucionales o legales; y uno restringido, aquella prueba que únicamente es obtenida vulnerando derechos fundamentales.

Así mismo, encontramos que otro sector de la doctrina que indica que estos términos o expresiones son totalmente diferentes, la prueba ilícita es exclusivamente

al obtener la prueba con violación a garantías procesales, en cambio, la prueba prohibida es aquella que es obtenida vulnerando derechos fundamentales.

Finalmente, encontramos el último sector de la doctrina que tiene un punto interesante, con la finalidad de evitar la problemática en los términos de estas palabras prefieren usar otras expresiones para referirse a lo mismo, esto es, aquella prueba que se ha obtenido con vulneración de derechos fundamentales.

1.13. Prueba considerada irregular

La prueba que es considerada irregular es aquella que ha sido obtenida vulnerando normas legales. Cabe mencionar, que dentro de un proceso judicial esta prueba que es considerada irregular no será inadmitida ni se excluida, como si sucede con la prueba obtenida ilícitamente, no obstante, se le impondrá la respectiva sanción de conformidad con la norma que haya sido infringida.

Es importante indicar una diferencia sustancial, la prueba irregular puede surgir en cualquier momento de la actividad probatoria, no obstante, en las pruebas ilícitas o prohibidas a más de lo anterior también se pueden originar en el momento que se elabore o adquiera una fuente de prueba.

1.14. Tipos de ilicitud de la prueba

1.- Temporalidad: Hay dos tipos ilicitud probatoria según el momento en el que se produce, tenemos la extraprocesal, aquella que se origina al momento de obtener de la fuente de prueba, es decir, fuera del proceso; y, la intraprocesal, aquella

que se origina al momento de presentar, actuar o practicar la prueba, es decir, dentro del proceso.

2.- Materialidad: Hay tres tipos de ilicitud probatoria en función de la causa que da lugar a la ilicitud, como primer punto, tenemos la prueba que se encuentra imperativamente prohibida por ley, como segundo punto, tenemos la prueba que se obtiene violentando normas de rango de ley; por último, la prueba que es obtenida infringiendo derechos fundamentales.

1.15. Consecuencias de la Prueba Ilícita en el Proceso Civil

Como principal consecuencia tenemos a la ineficacia, esto quiere decir que, de la obtención de pruebas ilícitas, la sanción será mediante la ineficacia procesal, por lo que, a través la aplicación de la regla de exclusión carecerá de validez toda prueba obtenida ilícitamente, tal como expresa el artículo 76 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, derivada de la protección al derecho al debido proceso. Dicho esto, esta ineficacia procesal hace referencia que la prueba no podrá ser admitida, practicada ni mucho menos valorada por el juez.

En este sentido, es menester indicar que dicha ineficacia tiene ciertas implicaciones, en primer lugar, carecerá de validez la prueba que haya sido obtenida vulnerando derechos fundamentales. Como segundo punto, si bien es cierto que las pruebas que sean obtenidas de manera ilícita son excluidas del proceso judicial y carecen de validez, estas podrán proporcionarse o presentarse al proceso a través de medios idóneos y lícitos siempre velando por el respeto a la ley; finalmente, la ilicitud

de la prueba se extenderá a todas aquellas pruebas que se hayan derivado de la prueba cuya ilicitud se originó, esto es conocido como efecto reflejo.

1.16. Excepciones a la Prueba Ilícita

Doctrinariamente encontramos que la regla de exclusión tiene sus excepciones, las cuales desarrollaremos en líneas posteriores, siendo estas las siguientes:

Como primera excepción, tenemos que las pruebas que sean obtenidas de forma ilícita no deben ser excluidas del proceso judicial ya que a través de estas pruebas se puede lograr esclarecer los hechos controvertidos, y, por ende, obtener la verdad procesal.

Como segunda excepción, tenemos que las pruebas obtenidas de forma ilícita dependerán de la gravedad de la vulneración de los derechos, esto quiere decir, que existe la posibilidad que la prueba derivada pueda ser admitida, practicada y adecuadamente valorada por el juzgador.

Respecto a la tercera excepción, menciona que, si la vulneración de derechos se origina por obtener una prueba, pero tal infracción se produce de forma involuntaria, ya sea por error o desconocimiento, entonces dicha prueba si puede ser admitidas por el juez dentro de un proceso judicial.

Dentro de la cuarta y última excepción encontramos que la prueba que es obtenida violentando derechos constitucionales puede ser admitida siempre y cuando sea útil para condenar a las personas que han transgredido derechos.

1.17. Efectos de la Prueba Ilícita

Como primer efecto, tenemos la prohibición de admisión y de valoración del medio probatorio, esto es, en cuanto obtenida y/o practicada con vulneración de los derechos fundamentales, conlleva su ineficacia procesal, esto quiere decir que, el juez tiene la obligación de no admitirla ni mucho menos valorarla. La prueba ilícita no es susceptible ser subsanada o convalidada. No obstante, en ciertos ordenamientos jurídicos estas prohibiciones no son absolutas y permiten excepciones.

El control de dicha ilicitud debe comenzar en la fase de admisión de estas. Es de imperativa responsabilidad del operador de justicia controlar que las pruebas presentadas dentro del proceso provengan de forma lícita y que no hayan sido obtenidas con violación de derechos constitucionales. Un hecho sustentado exclusivamente en pruebas ilícitas debe considerarse carente de fundamento, en términos probatorios, lo que procesalmente implicaría la ineficacia de estas. Consecuentemente, un adecuado control respecto de la licitud de la prueba también prevería las consecuencias negativas asociadas a los denominados efectos psicológicos de la prueba ilícita.

Sin embargo, el hecho de que una prueba ilícita haya pasado el filtro de admisibilidad no impide que se le niegue todo valor probatorio. Es decir, aunque la prueba ilícita se haya incorporado al proceso, ello no impide que se identifique su ilicitud, lo que llevará a que el juez prohíba su valoración, de manera que no podrá basar su decisión en una prueba ilícita.

Un segundo efecto, tenemos a la denominada eficacia refleja de la prueba ilícita, esta doctrina tiene su origen en la jurisprudencia norteamericana, mediante la formulación de la denominada doctrina de los frutos del árbol envenenado.

La eficacia refleja de la prueba ilícita hace referencia que la exclusión no solo afecta a la prueba original obtenida de manera ilícita, sino también a todas aquellas pruebas que, aunque han sido obtenidas de manera lícita conforme la constitución, provienen de información o datos obtenidos a partir de la actuación ilícita inicial.

1.18. Debido Proceso Probatorio

Quienes abogan por la exclusión de la prueba ilícita sostienen que su compromiso guarda relación con el respeto con las garantías fundamentales, presentes o futuras, que se ven vulneradas o infringidas con la inclusión de un elemento probatorio ilícito.

Existe amplia literatura acerca de qué entendemos por debido proceso, y no es propósito de este trabajo, abarcarlo de forma extensa. Por esto, solo cabe señalar en forma breve las principales nociones que se han formulado históricamente acerca de la materia.

De acuerdo con una primera noción, el debido proceso guarda relación con el respeto de las garantías fundamentales, con principal énfasis en el respeto por el derecho que tienen las partes dentro de un proceso judicial. Esta noción es la que recibe mayor aceptación por parte de la doctrina, no tomando en consideración la resolución

del juez. Existe debido proceso si es correcto el procedimiento a través del cual se articula, por lo que, todo lo referido a la decisión propiamente no importa.

Ahora bien, de acuerdo con una segunda noción del debido proceso, ésta se vincula con la idea de que existirá debido proceso si además de un respeto por las garantías fundamentales, se logren obtener decisiones justas.

Para Bordalí (2003), el debido proceso ha sido conceptualizado como aquel derecho que les garantiza, a los ciudadanos, que la respuesta judicial será el fruto de una actividad que respete ciertos requisitos o principios del andar procesal que permitan legitimar de un mejor modo la justicia de la decisión judicial (p. 257).

Cuando se trate de aplicar el debido proceso a la prueba, se deben imperativamente respetar determinados y concretos principios constitucionales aplicables a la actividad probatoria, que lo diferencian del debido proceso aplicable al manejo del proceso judicial. No obstante, guardan ciertas similitudes como el origen constitucional.

En este sentido, cuando se menciona que se está en presencia de un debido proceso probatorio, se tiene como propósito enfatizar en la necesidad de que en el despliegue de la actividad probatoria se dé cabal cumplimiento a los requisitos y formalidades previstas en la norma y que permitan hacer efectiva la práctica de la misma, toda vez que surge la imperiosa necesidad de aplicar los mecanismos previstos para la exclusión de la prueba ilícita, siendo estos los límites para el ejercicio del derecho a la prueba.

1.19. Referentes empíricos

Respecto a los referentes empíricos es importante destacar que son esenciales en la investigación, ya que se basan en los antecedentes de estudios previos, lo que permite evidenciar tanto el contexto teórico como práctico relacionado con el objeto de estudio. Esto facilita comprender su estructura y los criterios que lo definen, con el objetivo principal de analizar su impacto y sus consecuencias en el ámbito del derecho procesal. Por este motivo, se ha llevado a cabo un análisis detallado de teorías, estudios y planteamientos de investigaciones realizadas en el contexto ecuatoriano, con el propósito de caracterizar de manera más específica el tratamiento de la prueba ilícita.

Con lo determinado por Espín (2020), la prueba ilícita, en el Derecho Procesal moderno, además de actual es controversial, lo que ha originado que progresivamente se incorpore como premisa constitucional en distintos estados, motivado a que la presunción de inocencia como derecho básico posee evidente influencia respecto a la acción probatoria que se cristaliza en el proceso penal, correspondiendo aglutinar las garantías legales que reclama la ley.

Como se puede apreciar, respecto al párrafo anterior, la importancia para el derecho procesal la incorporación del alcance y tratamiento de la prueba ilícita, toda vez que en un Estado de Derecho como es el Ecuador, hay que prevalecer el respecto por los derechos y garantías procesales. Por ello, la exclusión de la prueba declarada ilícita no solo afecta a la prueba obtenida directamente con violación de derechos fundamentales, sino también a las posteriores pruebas cuya obtención deriva de la

inicial prueba ilícita, conocido como doctrina de los frutos del árbol envenenado o efecto reflejo.

Otro criterio igualmente importante y válido es el de Tejedor (2017) el cual expresa que la prueba ilícita ha sido analizada tradicionalmente en el ámbito del proceso penal, toda vez que en dicho ámbito con mayor frecuencia se adoptan medidas que involucran derechos fundamentales. No obstante, el legislador ha comenzado a permitir gradualmente su adopción en el proceso civil, es decir, ha comenzado a adoptar medidas de injerencia mediante diligencias preliminares o medios de prueba. Por lo que, se vuelve necesario determinar los instrumentos necesarios para el control de la prueba ilícita en el proceso civil.

Por ello, es importante indicar que el derecho a la prueba se configura como un derecho fundamental que comprende el derecho de las partes de alegar y de probar lo alegado para así defender sus respectivas pretensiones en el proceso. Este derecho no es absoluto, sino que debe ser ejercido respetando ciertos límites, como son los derechos y libertades fundamentales que poseen las personas. Estrechamente relacionado con lo anterior, la prueba ilícita, es definida como aquella en cuya obtención u origen se ha producido la violación de algún derecho o libertad de carácter fundamentales, es un tema cada vez más debatido en el seno del proceso civil.

Así mismo, otro punto relevante, es el que establece Hidalgo (2017) el cual se orienta a determinar cuáles son los criterios principales que deben tomarse en consideración para admitir una prueba obtenida ilícitamente y que no carezca de validez en el proceso civil. En ese sentido, manifiesta que la regulación de la prueba

ilícita en la mayoría de los ordenamientos jurídicos dentro del sistema procesal civil es escasa.

Siguiendo esta línea, podemos indicar que en el Ecuador aún no hay un desarrollo amplio y suficiente respecto de la regulación de esta figura jurídica más allá del tenor del artículo 164 del Código Orgánico General de Procesos, siendo un aspecto importante para considerar.

Por último, según García (2024), manifiesta que la prueba ilícita es uno de los temas más complejos y discutidos dentro del campo de lo procesal. Consecuentemente, indica que dentro de un proceso civil hay una serie de actuaciones con la finalidad que el juez emita su decisión final, es allí, que en el desarrollo de los procesos se presenta la necesidad que se determinen criterios para la incorporación o no de pruebas ilícitas.

Con relación al proceso civil ecuatoriano, como ya lo mencionamos anteriormente no existe una regulación o tratamiento específico para poder examinar el alcance de la regla de exclusión y sus posibles excepciones. Sin embargo, respecto a estos referentes empíricos se muestra la debilidad que tiene el ordenamiento jurídico en cuanto al desarrollo de la prueba ilícita y su tratamiento dentro del contexto del sistema procesal civil.

Por lo que, en base a lo desarrollado anteriormente, se está dando cumplimiento a uno de uno de los objetivos de esta investigación, de modo que, exista un amplio marco de análisis, el cual permitirá comprender el problema, los aspectos criticados sobre la prueba ilícita y su respectivo tratamiento. Esto, a su vez, da cuenta que existe

un mayor interés en cuanto al desarrollo de estudios académicos, científicos y jurídicos que gira alrededor de este tema, toda vez que siempre se debe velar por los derechos y garantías procesales de las partes dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

CAPITULO DOS

MARCO METODOLÓGICO Y RESULTADOS

Este capítulo metodológico tiene por finalidad establecer y desarrollar ciertos métodos y técnicas que nos permita recopilar y analizar los elementos necesarios para explicar el problema jurídico dentro del área del derecho procesal civil en el Ecuador, al igual que las posibles soluciones que puedan surgir de los métodos teóricos como de los empíricos.

2.1. Metodología

La metodología que se utilizó en la presente investigación se realizó mediante el método cualitativo y su forma de desarrollo es de carácter descriptivo, el cual ha sido escogido en función del desarrollo, correlación y seguimiento. Se aplicó métodos teóricos y empíricos. En métodos teóricos se desarrolla mediante el sistema historiológico, analítico sintético e inductivo-deductivo.

La investigación comprende el análisis jurídico, la naturaleza y características del derecho de la prueba y su incidencia en la prueba ilícita de conformidad con el derecho a la tutela judicial efectiva y la garantía del debido proceso en el desarrollo de un juicio.

De igual forma, se estudiará doctrina y jurisprudencia tanto nacional y extranjera relativa a la ilicitud de la prueba, con especial énfasis a la aplicación de la regla de exclusión y lo establecido en el artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos dentro del proceso civil.

2.2. Alcance de la investigación

Sobre el alcance que tiene esta investigación, cabe destacar que se tiene por finalidad el generar una contribución en la que exista un enfoque y análisis del fenómeno jurídico respecto de cómo aplicar la exclusión de la prueba obtenida ilícitamente, de modo tal que, exista un documento de investigación que explique esta problemática de modo amplio y suficiente.

2.2.1. Exploratorio

El estudio exploratorio tiene como finalidad indagar y profundizar la problemática jurídica planteada y su respectiva propuesta, a fin de para poder contar con un amplio estudio y comprensión de la investigación en cuestión. Es por ello, que se trata de observar en qué consiste el fenómeno investigativo, qué es lo que lo caracteriza y cuáles son las incidencias que presenta la investigación, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Por lo que, es necesario esta profundización a fin de tener una percepción más realista del impacto del fenómeno de estudio.

2.2.2. Descriptivo

El estudio descriptivo tiene que ver con un estudio más minucioso de la relación entre el objeto y campo de la investigación. Es decir, se debe reconocer qué tipo de resultados y consecuencias sociales y jurídicas se desprenden de la relación entre dichos elementos. Entre otros enfoques de este nivel investigativo, se puede enunciar que se particulariza los rasgos esenciales de los elementos de estudio, al

mismo tiempo que se pueda sostener y comentar cómo es que estos se integran a fin de poder resaltar las formas de cómo se manifiesta el fenómeno propio de este estudio.

2.2.3. Explicativo

En relación con el alcance explicativo, la presente investigación tiene como objetivo determinar los límites de esta, determinando qué aspectos del problema de estudio se van a abordar de manera específica y clara. Este tipo de alcance se centra en analizar los mecanismos y los efectos de lo investigado, brindando un enfoque más detallado y profundo sobre el tema. Particularmente, esta investigación busca establecer los alcances del derecho de la prueba y su incidencia en la prueba ilícita dentro del sistema procesal civil ecuatoriano.

2.3. Métodos

Se utilizaron métodos teóricos y empíricos, toda vez que dentro del objeto y campo de investigación se pretenden examinar los diferentes enfoques normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, con la finalidad de conocer de forma más detallada la realidad que surge del problema de investigación dentro del contexto ecuatoriano. Es decir, lograr captar la mayor información posible que sea útil y certera para comprender el impacto que puede originarse de la prueba ilícita.

2.3.1. Métodos teóricos

Estos métodos hacen referencia al enfoque concreto de una serie de técnicas que tienen la finalidad de convertirse y desempeñar un soporte para el adecuado tratamiento de la información que se pueda aportar a través de los referentes

cualitativos que en este caso están integrados por la revisión y estudio de la doctrina, las normas jurídicas y los estudios de casos o jurisprudencia vinculadas al fenómeno que amerita un estudio de la arista procesal ecuatoriana. Consecuentemente, expreso los siguientes métodos teóricos:

2.3.1.1 Histórico jurídico:

Este método consiste en reconocer y exponer cuáles son los orígenes del fenómeno jurídico, tanto desde la institucionalidad de la norma, así como del grado de aplicación, evolución y repercusiones que tiene dentro del ordenamiento jurídico interno.

2.3.1.2 Jurídico doctrinal:

Los aspectos constitutivos de este método reflejan el grado de importancia y de relevancia que tienen los fundamentos y postulados de la doctrina para poder explicar ciertos elementos constitutivos del problema, y cómo a su vez, son parte elemental del diagnóstico de la realidad a nivel jurídico.

2.3.1.3 Análisis y síntesis:

La aplicación de este método tiene como finalidad caracterizar la información más importante de la doctrina, de las normas o legislación, así como de los casos, para después de su clasificación o agrupación en términos de relevancia y utilidad poder explicar las características elementales o más significativas sobre el objeto y campo,

así como de las repercusiones que generan estas dentro del ordenamiento u entorno jurídico.

2.3.1.4 Inductivo deductivo:

Respecto a este método, debe tenerse muy en cuenta que existen elementos o premisas de carácter concreto o particular, así como otras de nivel general. En tal virtud, se precisa de organizar la información para poder comprender sus singularidades y generalidades con el propósito de reconocer su incidencia en contexto jurídico que en este caso obedece al estudio de la prueba y su incidencia en la prueba ilícita.

2.3.1.5 Exegético jurídico:

En lo concerniente a este método, se trata de realizar una interpretación de las normas jurídicas que se reconocen como las normas que son las que describen la situación jurídica que se requiere analizar, de modo tal, que a través de dicha interpretación se pueda conocer las dimensiones de los derechos que se podrían ver vulnerados ante una problemática de orden jurídico, así como la identificación de las soluciones que se pueden adoptar en la práctica.

2.3.1.6 Jurídico Comparado:

En referencia a este método, se efectúa la comparativa en donde el objeto de estudio es analizado desde el enfoque interno o nacional y con otras legislaciones

vigentes. Por lo tanto, permite encontrar coincidencias o similitudes, así como divergencias o diferencias de modo que se puede realizar un diagnóstico del problema o investigación con mayor sustento de modo que se puedan adaptar o proveer de soluciones eficaces ante la investigación planteada.

2.3.2. Métodos empíricos

Este tipo de método busca obtener información detallada respecto de la realidad y práctica en donde se desenvuelve el problema de la investigación, en el presente estudio, se refiere a los aportes y conocimientos que se logren obtener de las entrevistas y estudios de casos con respecto a la prueba considera como ilícita.

2.4. Cuadro de categorías, dimensiones, instrumentos y unidades de análisis (CDIU)

En lo relacionado con este cuadro, se puede observar cómo se define a partir del objeto y del campo, con lo que las repercusiones a nivel jurídico son parte de las dimensiones por las incidencias que generan en el entorno jurídico. De igual manera, los instrumentos son los insumos o tipo de información que se ha seleccionado para el estudio de la problemática del derecho procesal civil. En tanto que, en lo concerniente a las unidades de análisis, estas representan las normas, sentencias y criterios de entrevista puntuales para reconocer en qué consiste el problema y cómo debe ser tratado.

Categorías	Dimensiones	Instrumentos	Unidad de análisis
Derecho a la Prueba	Prueba ilícita	Análisis de documentos	Constitución de la República del Ecuador

			Artículos 75, 76 y 169 Código Orgánico General de Procesos Artículos 162, 164 y 169 Código de la Función Judicial Artículos 19, 20, 23 y 27 Código Procesal Civil de Honduras Artículos 236 y 237 Ley Orgánica de Poder Judicial de España Artículos 11 y 287
		Análisis de precedentes judiciales	Se realizará un análisis pormenorizado de sentencias donde se determinen criterios de aplicación de

		Entrevistas	exclusión de la prueba ilícita. Se realizarán entrevistas a cuatro expertos en derecho procesal civil que emitan su criterio respecto de la prueba ilícita y su desarrollo dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.
--	--	-------------	--

Elaborado por: Abg. Carlos Xavier Mármol Mosquera

2.5. Criterios éticos de la investigación

En virtud de los fundamentos éticos de la investigación, se debe resaltar que la información, los datos personales recogidos de las personas que fueron entrevistadas, así como los casos que han sido seleccionados como objeto de estudio para demostrar la realidad contextual dentro del proceso civil vinculado con la problemática en cuestión, al mismo tiempo que los datos de la validación de la propuesta, han sido obtenidos con total consentimiento y serán tratados de forma imparcial y confidencial, respetando las opiniones, puntos de vista y experiencia de las personas involucradas, de manera tal que se empleen únicamente para fines académicos.

2.6. Resultado de Normas Jurídicas

Dentro del presente trabajo de investigación se realiza el análisis de las normas jurídicas vinculadas a la prueba cuyo origen u obtención es ilícito, por lo que, es

menester identificar y examinar los derechos, garantías y principios que regulan toda la actividad probatoria dentro del sistema procesal civil ecuatoriano. En este sentido, se pretende proporcionar mecanismo idóneos y efectivos para el tratamiento de la prueba ilícita con estricto respeto a la Constitución de la República y la ley,

2.6.1. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República en su artículo 75 es clara que manifestar que todos los ciudadanos tienen acceso gratuito a la justicia, así mismo, a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses. Esto quiere decir, que el proceso judicial, y más específicamente, la actividad probatoria debe ceñirse a ciertos principios y garantías para la protección de los derechos constitucionalmente protegidos de las personas.

Siguiendo esta línea, en su artículo 76 numeral 4 hace especial énfasis que la licitud y la legalidad son pilares fundamentales para la validez de la actividad probatoria. Esto quiere decir, que en todo proceso judicial es primordial que se asegure un debido proceso, esto es, el respeto a las garantías constitucionales con la finalidad que el juicio no carezca de validez ni eficacia probatoria.

De igual forma, dentro de la mencionada Carta Magna encontramos en su artículo 169 que nos indica que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, por consiguiente, el proceso judicial debe ceñirse al respeto de principios que son inherentes al debido proceso y que a su vez estos guardan estrecha relación con la actividad probatoria. Dicho esto, es válido acotar que un pilar esencial dentro

de un proceso judicial es la actividad probatoria, ya que tiene como fin principal esclarecer la verdad.

2.6.2. Código Orgánico General de Procesos

El Código Orgánico General de Procesos en su artículo 160 indica claramente que para que la prueba sea admitida, esta debe reunir ciertos requisitos obligatorios, estos son, la pertinencia, utilidad y conducencia de la misma, no obstante, debe practicarse de acuerdo a la ley junto con los principios de lealtad y veracidad procesal. Toda vez, que lo que busca el operador de justicia es esclarecer la verdad procesal y posteriormente emitir su correspondiente fallo.

Siguiendo esta línea, la misma norma procesal determina que el juez tiene la obligación de declarar la improcedencia de la prueba cuando se haya obtenido con violación de la Constitución o de la ley. De igual forma, carece de toda eficacia probatoria la prueba obtenida por medio de simulación, dolo, fuerza física, fuerza moral, soborno y aquella que se practicó sin haber ejercido el derecho de contradicción.

El artículo 161 de la mencionada norma manifiesta para que la prueba sea conducente y pertinente, esta debe referirse directa o indirectamente a los hechos o circunstancias controvertidas que alegan las partes procesales. Caso contrario, podrán no ser admitida.

Así mismo, el artículo 162 hace referencia que las partes procesales deben probar los hechos alegados, salvo aquellos hechos que la ley no lo requiera. En

concordancia con el artículo 169 de la referida norma procesal, la carga probatoria por regla general la tiene el actor para justificar sus pretensiones, y por el contrario la parte demanda al deducir sus excepciones si contiene afirmaciones ya sean explícitas o implícitas sobre la materia de la litis. No obstante, la carga de la prueba se invierte cuando la ley lo requiera en casos concretos.

El artículo 164 expresa la forma que debe ser valorada la prueba que previamente fue practicada, con la finalidad de que el operador de justicia forme su convicción sobre el hecho controvertido y emita su resolución, esto es, de conformidad a las reglas de la sana crítica, que no es otra cosa que el estudio integral y detallado de la prueba, no obstante, salvo las solemnidades que la ley sustantiva ha determinado para la existencia o validez de ciertos actos.

2.6.3. Código Orgánico de la Función Judicial

Dentro de la normativa del presente Código encontramos que en su artículo 19 indica que los procesos judiciales deben ser impulsados por iniciativa de las partes y los jueces son los encargados de emitir su resolución de acuerdo con los puntos controvertidos por las partes como objeto de la causa y de conformidad con todo el material probatorio admitido y practicado dentro del juicio. Por consiguiente, podemos darnos cuenta que la actividad probatoria toma un papel protagónico para la decisión final del juez. Como consecuencia, es importante que se respeten los derechos y garantías de las partes a fin de evitar vulneraciones.

Por otro lado, tenemos que en su artículo 20 dentro del principio de celeridad hay que considerar la rapidez en cuanto a la consecución del proceso judicial, es decir,

implica una mayor celeridad en los procesos y que las decisiones se emitan oportunamente, respetando las garantías procesales, lo cual debe quedar evidenciado en todas las actuaciones, especialmente en la resolución que emite el juez.

Un principio fundamental y esencial en todo proceso judicial es la tutela judicial efectiva, el cual se encuentra recogido en el artículo 23 de la mencionada norma jurídica, en este sentido, es imprescindible que los jueces dicten sus resoluciones en estricto apego a la ley, evitando arbitrariedades.

Finalmente, encontramos el fin último del sistema procesal, esto es, el esclarecimiento de la verdad procesal, un principio fundamental para la realización de la justicia. En el artículo 27 de este Código, indica que los jueces exclusivamente podrán dirimir el conflicto basándose en el material probatorio que haya sido incorporado al proceso judicial. Por lo tanto, la actividad probatoria se vuelve el eje fundamental para la decisión del juez.

2.6.4. Código Procesal Civil de Honduras

En el artículo 236 del CPOCH expresa que no serán admitidas las pruebas que se hayan obtenido vulnerando derechos fundamentales o en contra de las prohibiciones establecidas por las disposiciones legales aplicables.

Por consiguiente, en el artículo 237 numeral 1 de la referida norma procesal impera que aquellos actos que vulneren garantías procesales carecerán de eficacia probatoria. De igual forma, impera que no tendrán eficacia probatoria cuando la prueba

presentada sea consecuencia de dichos actos y que además no hubiera sido posible su obtención sin la información derivada de ellos.

De igual forma, en el artículo 237 numeral 2 establece que cuando una de las partes ha identificado que alguna prueba ha sido admitida vulnerando las garantías procesales fundamentales, esta tiene la obligación de manifestarlo de forma inmediata con traslado a la contraparte para su respectivo conocimiento.

En el numeral 3 y 4 del artículo en mención, expresa la forma de cómo es aplicada la regla de exclusión cuando estamos frente a una prueba cuyo origen u obtención es ilícita, esta puede ser identificada de oficio por el juez, y será resuelta en la audiencia respectiva. Por lo que, se escucharán a las partes y, si corresponde, se practicarán el material probatorio que las partes estimen necesario a fin de dirimir la controversia, en este caso, sobre la ilicitud. No obstante, Contra el auto a que se refiere el numeral 3, sólo cabe solicitar de forma oral al juez que conoce de la causa, su reposición. No obstante, si no fuera admitido, se podrá interponer el recurso de apelación de forma conjunta con aquella que se plantee contra la sentencia definitiva emitida por el juez, previa protesta en el acto.

2.6.5. Ley Orgánica de Poder judicial de España

El artículo 11 numeral 1 expresa que se velará por el estricto respeto a las reglas de la buena fe en todo proceso judicial y como consecuencia de ello, las pruebas que sean obtenidas ya sean directa o indirectamente vulnerando derechos fundamentales carecerán de validez.

2.6.6. Ley de enjuiciamiento Civil

El artículo 287 numeral 1 establece que si alguna de las partes identifica que si alguna prueba es admitida cuyo origen es ilícito, en el cual se hayan vulnerado derechos fundamentales, esta deberá manifestarlo de forma inmediata, con traslado a la contraparte para su respectivo conocimiento. No obstante, de igual forma manera podrá ser identificada de oficio por el juez, y será resuelta en la audiencia respectiva. se escucharán a las partes y, si corresponde, se practicarán el material probatorio que las partes estimen necesario a fin de dirimir la controversia, en este caso, sobre la ilicitud.

En ese mismo sentido, en el mencionado artículo numeral 2, establece la forma de impugnación del primer apartado, el cual establece que contra la resolución únicamente procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, tramitarse y resolverse en el mismo acto del juicio o vista.

2.6.7. Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Un importante aspecto por destacar es que hay un sin número de casos que el TEDH ha tramitado y resuelto con respecto a la actividad probatoria, ya que muchos de los demandantes manifiestan que se han incorporado al proceso judicial dentro de los tribunales locales, pruebas cuyo origen y obtención ha sido de forma ilícita. Como consecuencia de ello, el TEDH indica que corresponde a cada Estado determinar disposiciones claras y concretas respecto de la admisión o exclusión de la prueba que se obtenga vulnerando derechos. Adicional, indica que su labor para dirimir este tipo de controversias es necesario tomar en cuenta la legislación nacional de cada Estado y

analizar si la prueba en cuestión ha vulnerado derechos fundamentales. En este sentido, ha establecido que, se debe analizar el proceso integralmente, esto incluye evaluar la obtención del material probatorio, a fin de encontrar si hay vulneración de derechos protegidos y reconocidos por el Convenido.

2.6.8. Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte IDH está facultada para analizar cualquier caso relacionado con la interpretación y aplicación de las normas establecidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también denominado el Pacto de San José.

Tanto a nivel americano y europeo, no existe una norma que expresamente establezca la admisión o exclusión de pruebas obtenidas a través de la violación de derechos fundamentales. No obstante, la Corte ha tramitado y resuelto numerosos casos relativos a la ilicitud probatoria, por consiguiente, podemos determinar su postura respecto a este tema, mediante el estudio de su jurisprudencia. En líneas generales, la Corte ha expresado una inclinación favorable a la exclusión de las pruebas que son obtenidas infringiendo derechos denominados como absolutos, sin embargo, esta inclinación cambia cuando se trata de la vulneración de derechos denominados como relativos, ya que, en esos casos se tiene que analizar ciertos factores a fin de excluir o no la prueba.

Así como sucede con el TEDH, la Corte IDH debe analizar el proceso judicial de manera integral a fin de determinar si existe vulneración de derechos. Este punto es claramente identificable con respecto a la sentencia del Caso Lori Berenson Mejía vs. Perú (párr. 133):

“El Tribunal ha establecido que el esclarecimiento de si el Estado ha violado o no sus obligaciones internacionales por virtud de las actuaciones de sus órganos judiciales, puede conducir a que la Corte deba ocuparse de examinar los respectivos procesos internos, para establecer su compatibilidad con la Convención Americana. A la luz de lo anterior, se deben considerar los procedimientos internos como un todo, incluyendo las decisiones de los tribunales de apelación. La función del tribunal internacional es determinar si la integralidad del procedimiento, inclusive la incorporación de prueba se ajustó a la Convención”.

Podemos determinar que, la Corte IDH no tiene un criterio uniforme con respecto a la exclusión de la prueba ilícita, analiza la situación de cada caso para dirimir el conflicto.

2.7. Resultados de entrevistas

Respecto con las entrevistas realizadas, se evidencia que estas aportan un gran valor en cuanto al desarrollo de la investigación. El criterio jurídico de los profesionales representa y contribuye a la realidad procesal de nuestro sistema jurídico. Por lo que, permite determinar la necesidad de un desarrollo pormenorizado a la propuesta que se presenta en esta investigación.

Respecto de la primera pregunta, los profesionales de derecho mantienen un criterio en común, apreciándose que la prueba ilícita dentro de un contexto procesal civil es entendida como aquella cuyo origen u obtención se da mediante la vulneración de derechos constitucionales y/o fundamentales.

En cuanto con la segunda pregunta, se evidencia la falta de claridad de nuestra normativa que aprecian los entrevistados, toda vez que la definición establecida por el legislador dentro del Código Orgánico General de Procesos carece de claridad y precisión en cuanto a la aplicación de la prueba ilícita.

Sobre la tercera pregunta, podemos observar que existen opiniones divididas, unos consideran que la ilicitud de la prueba puede ser justificada respecto a determinadas situaciones que debe ser valorada por el juez. Por otra parte, de igual forma se evidencia criterios que a pesar de que una prueba sea relevante o útil para el esclarecimiento de la verdad, esta no puede ser obtenida directamente transgrediendo los derechos fundamentales del ser humano.

En lo que respecta a la cuarta pregunta, existe uniformidad en cuanto al criterio de los profesionales del derecho, manifestando que debe contar un adecuado tratamiento y aplicación de la prueba ilícita en el ordenamiento jurídico dentro de un contexto procesal civil. Por lo que, es necesario incorporarlo dentro de la legislación vigente ecuatoriana.

Por último, la quinta pregunta, se aprecia que existe similitud de criterios de los entrevistados, toda vez que manifiestan que existen falencias dentro del sistema judicial en cuanto a la aplicabilidad de los criterios de ilicitud de la prueba.

2.8. Análisis de casos

Actualmente, como ya se ha indicado a lo largo de esta investigación, realmente existe poco desarrollo de criterios y aplicación de la figura jurídica de la prueba ilícita dentro del campo de lo civil. Es por ello, que resulta de vital importancia buscar y analizar sentencias que se refieren a esta cuestión. En este sentido, dentro de la presente investigación se han identificado dos sentencias que nos permiten desarrollar y exponer y exponer algunos criterios respecto a la prueba ilícita.

2.8.1. Caso 1

Sentencia No. 0445-2015 de la Corte Nacional de Justicia – Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito.

Mediante la presente sentencia, se analiza lo resuelto dentro de la interposición de un recurso extraordinario de casación interpuesto por el ciudadano IRG, quien fue sentenciado por el delito tenencia y posesión ilícitas de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

La defensa técnica del procesado es enfática en manifestar que la corte que condenó a su defendido a ocho años de reclusión vulneró los derechos fundamentales de él, toda vez que, al momento de su aprehensión no se le hizo conocer sus derechos en su idioma natal, así mismo, indica que las pruebas que fueron practicadas dentro del proceso penal carecen de validez probatoria. Por lo que, solicitó se ratifique el estado de inocencia de su defendido.

No obstante, la sala competente para resolver el presente recurso extraordinario de casación realizó un estudio detallado y claro para emitir su decisión.

Consecuentemente, indica que al Ciudadano A fue correctamente informado de las razones de su aprehensión en su idioma natal y se notificó de dicha detención al representante consular de su país, es decir, de la República de Lituania, quien compareció y brindó al procesado de un traductor. Por lo expuesto, la corte considera que en todo momento fueron respetados y protegidos los derechos del señor IRG, de conformidad la normativa nacional e internacional aplicable al caso.

Respecto del segundo punto, la corte expresa la dicotomía entre prueba ilícita e ilegal, la primera indica que es todo material probatorio que se oponga al principio de licitud y es sometida a la regla de exclusión, por lo que, carecen de eficacia probatoria; y, la segunda, es todo material probatorio que se oponga al principio de legalidad y es sometida a las disposiciones de las nulidades procesales, en ambos casos dichas pruebas son totalmente excluidas del proceso judicial.

Nuestro ordenamiento jurídico coincide con un sector de la doctrina, que manifiestan que la regla de exclusión abarca tanto a las pruebas cuyo origen u obtención se haya dado con vulneración de derechos fundamentales, como también aquellas pruebas practicadas lícitamente que han sido obtenidas como consecuencia de la prueba ilícita, es decir, también carecen de eficacia probatoria. En este sentido, la prueba ilícita originaria vicia de validez a todas las demás pruebas denominadas derivadas o reflejas.

Es menester mencionar que la regla de exclusión es antagónica al modelo inquisitivo, donde la búsqueda de la verdad era el fin fundamental, por lo que, se efectuaba la actividad probatoria sin importar la vulneración de derechos. En el

transcurso del tiempo se ha desarrollado de una mejor manera la regla de exclusión de la prueba ilícita con el fin de proteger los derechos de las personas, el respeto al debido proceso y la seguridad jurídica.

Se encontró al procesado con la sustancia sujeta a fiscalización, la misma que le fue entregada por terceras personas, en ese momento se configuró el delito flagrante, por lo que, la autoridad competente procedió a explicar las razones de la aprehensión; por consiguiente, en la audiencia de calificación de flagrancia, se detallaron los cargos en su contra y la identificación de la autoridad competente del procedimiento.

Respecto al tercer punto, el Tribunal de Casación determinó que los acuerdos probatorios son convenios entre las partes procesales sobre elementos de prueba que no son objeto de controversia. Consecuentemente, ley permite estos acuerdos con el objetivo de que el juez considere demostrados los hechos en cuestión, evitando así un análisis innecesario de las pruebas que no han sido cuestionadas. En este sentido, el tribunal dio por demostrada la existencia material de la infracción. Por último, el mencionado tribunal declara como improcedente y rechaza el recurso planteado por el ciudadano IRG, no obstante, el desarrollo que realiza con respecto a la exclusión de la prueba ilícita es interesante, ya que nos permite analizar la importancia de garantizar y proteger los derechos de las partes y el respeto al debido proceso para evitar arbitrariedades.

2.8.2. Caso 2

Sentencia No. 1528-06-RA, Primera Sala, R.O. 155-S, 24-VIII-2007

En el presente caso, a manera de antecedente es válido mencionar que el señor CPRP compareció ante el Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo de Quito y dedujo acción de amparo constitucional en contra del señor director general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la que solicitó la suspensión de un ilegítimo acto administrativo en su contra. En la que manifiesta se le vulneraron sus derechos, tales como a la legítima defensa, previsto en el Art. 24 de la Constitución Política del Estado.

La sala manifiesta que la conducta procesal de las partes se valora como indicio. Constitucionalmente las pruebas a realizarse sobre personas serán factibles, siempre que no afecten su dignidad, y en caso de practicarse se protegerá su honor, su reputación, la vida privada, la imagen y confidencialidad del examinado.

Las pruebas que se obtienen vulnerando derechos constitucionales o fundamentales carecen de eficacia probatoria, asegurando la plena seguridad y armonía con un estado social de derecho. Así, lo que conlleva la prueba ilícita se encuentra inmerso dentro del debido proceso, siendo susceptible por consiguiente de la aplicación de la cláusula de exclusión, previsión constitucional que consiste en excluir la eficacia probatoria sobre aquellos medios de prueba que han sido obtenidos y/o practicados dentro de un proceso judicial.

Se entiende que el debido proceso es un conjunto inacabado de factores que tienden hacia un objetivo común, el de garantizar el ejercicio pleno de la justicia en el sistema procesal. Desde el punto de vista teórico, la nulidad constitucional de la prueba obtenida con violación del debido proceso se propaga hacia aquellas pruebas que son producto de ella. Se incluyen dentro de este supuesto las pruebas derivadas que siempre serán excluidas y carecen de validez probatoria sin importar si están vinculadas con las pruebas cuyo origen fueron obtenidas ilícitamente, porque, en esencia, también vulneran el debido proceso establecido en la Constitución.

En el presente caso, consta abundantes evidencias que prueban la falsedad de las infundadas y maliciosas acusaciones que se formularon con el único objetivo de separar de la institución al accionante. Además, que el acto administrativo impugnado fue dictado sin la debida motivación, como es necesario para tales casos. Por lo que, se desprende claramente que se han inobservado normas supremas expresadas en la Carta Magna, tal como vulneración al debido proceso y a la seguridad jurídica, toda vez que los ciudadanos deben estar amparados por la certeza de que toda actividad pública se enmarca en el ordenamiento jurídico vigente.

En conclusión, con la finalidad de garantizar y proteger los derechos fundamentales de las partes es imprescindible aplicar la regla de exclusión, esto es, inadmitir o excluir del acervo probatorio toda aquella prueba obtenida ilícitamente. Dentro del presente caso, podemos observar y analizar que la exclusión de este tipo de pruebas se vuelve fundamental para la administración de justicia y fortalece el estado de derecho.

CAPITULO TRES

DISCUSIÓN

Por medio de la discusión se pretende desarrollar un apartado crítico de la investigación. Como ya lo hemos mencionado, la prueba, dentro de nuestro ordenamiento jurídico, ha sido objeto de diversas apreciaciones por parte de la doctrina y jurisprudencias. No obstante, la prueba en el proceso civil va más allá que solo lograr el convencimiento del operador de justicia con la finalidad de la búsqueda de la verdad, ya sea por el actor o del demandado. Es decir que, la búsqueda y obtención de las fuentes de los medios probatorios, pueden llegarse a incorporar en un proceso judicial siempre y cuando se enmarquen dentro de los derechos y garantías fundamentales que las partes y el operador de justicia deben ineludiblemente respetar, bajo pena que pueda ser excluida la prueba que se ha obtenido con vulneración de derechos fundamentales.

Cualquiera sea la naturaleza del proceso de que se trate, e independientemente del sistema judicial que esté propiciando el adelantamiento de la respectiva actuación procesal, es evidente que la prueba desempeña un rol fundamental en el proceso, estando estrechamente vinculada con la función pública que el Estado debe ejercer a través de los órganos responsables de impartir justicia. Consecuentemente, la prueba adquiere un carácter público, toda vez que permite alcanzar una decisión de fondo que, al considerar los intereses tanto de la comunidad como de las partes involucradas, logran proveer un cierto grado de estabilidad dentro de la sociedad.

Siguiendo esta línea, la regla de exclusión de la prueba obtenida de forma ilícita es considerada como una garantía de carácter constitucional, toda vez que, se encuentra inmersa en el sistema de derechos constitucionales.

La prueba ilícita en mayor medida se produce en el proceso penal como consecuencia directa de la búsqueda de la verdad, no obstante, ésta se presenta también en el proceso civil. De igual forma, existe la posibilidad que la vulneración de derechos se origine como consecuencia de la intervención de los jueces que dirigen y conocen del proceso.

Siguiendo esta línea, la vulneración de los derechos pueden ser de carácter sustantiva o procesal. En segundo lugar, no es relevante si el titular del derecho afectado es una de las partes del proceso o un tercero; en cualquier caso, la prueba será considerada ilícita. Consecuentemente, la prueba es considerada ilícita cuando se haya vulnerado el derecho al momento de su obtención, ya que dicha afectación es el motivo que permitió acceder a la prueba. Por último, el efecto inmediato y principal de la exclusión de la prueba ilícita es que carezca de validez y además se extiende a las pruebas derivadas.

Cada estado es el encargado de establecer los mecanismos adecuados para el tratamiento y aplicación de la regla de exclusión. Hay que tener en cuenta que en todo proceso judicial hay en juego distintos derechos e intereses, que se encuentran protegidos por la Constitución de la República y la ley. Por lo que, para hallar el correcto equilibrio de estos derechos e intereses, se acude al método de la ponderación

y a la proporcionalidad, ya que de esta forma podemos saber cuándo un derecho fundamental ha sido vulnerado y cuando debe ser excluida una prueba.

Unos de los temas discutidos dentro de la doctrina jurídica es la del fruto del árbol envenenado, la misma que hace referencia que carezcan de validez toda aquella prueba derivada de la inicial que fue obtenida infringiendo derechos fundamentales. Por lo que, podemos indicar que, conociendo la finalidad del proceso civil y su estructura, es perfectamente factible aplicar la regla de exclusión tal como ha sido formulada en el artículo 165 del Código Orgánico General de Procesos, de manera que se excluyan de la actividad probatoria, las pruebas ilícitas obtenidas de forma directa y también las que se deriven de ellas.

En definitiva, un Estado como es el Ecuador, donde se pretende garantizar a toda costa los derechos de los ciudadanos, es indispensable la exclusión de toda prueba cuyo origen y obtención haya sido ilícito vulnerando derechos, así como todo material probatorio derivada de la prueba ilícita originaria. En este último supuesto, no podemos dar cabida a proporcionar validez a las pruebas derivadas o reflejas de aquellas obtenidas de forma ilícita, ya que supondría un resquebrajamiento de protección a principios esenciales a todo proceso judicial, tal como lo es el debido proceso, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, por consiguiente, vulneración para las partes.

CAPITULO CUATRO

PROPUESTA

La propuesta tiene como fin reformar el Código Orgánico General de Procesos, dentro del libro III Título II respecto a la prueba, un artículo concerniente al tratamiento de la prueba ilícita, toda vez que no existe un apartado amplio y suficiente acerca de ésta. Esto quiere decir que no se ha regulado un tratamiento específico para la prueba ilícita, es decir, cuando es el momento de efectuar la exclusión, los recursos que caben contra el auto del juez y demás cuestiones procesales inexistente en la normativa ecuatoriana vigente, toda vez que el Código Orgánico General de Procesos es el cuerpo normativo que regula la actividad procesal en todas las materias, salvo en materia constitucional, electoral, de extinción de dominio y penal, de conformidad con su artículo 1.

La regulación de la prueba ilícita a nivel de nuestro ordenamiento procesal civil es sucinta, en la medida que no desarrolla una regulación a la altura de la importancia en esta materia más allá del tenor del artículo 154 del Código Orgánico General de Procesos en concordancia con el artículo 76 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a la ineficacia de la prueba, cosa que sí determina expresamente la doctrina de la especialidad y la propia jurisprudencia pero llevada más al ámbito penal.

Se constata que a nivel de la legislación comparada de los diversos ordenamientos que regulan de forma más concreta la prueba ilícita en el proceso civil,

aún nos encontramos en proceso de evolución. Por ello, se vuelve necesario la regulación de esta.

4.1. Impacto Social

Respecto a este punto, el impacto que obtendríamos es una mayor consolidación del Estado de Derecho, esto quiere decir que tener una regulación clara asegura que los juicios se basen en pruebas obtenidas respetando los derechos y garantías procesales, esto fomenta que la sociedad confíe en mayor medida en el sistema judicial. Estrechamente, en los procesos civiles, donde suelen estar en juego derechos patrimoniales, familiares o laborales, una regulación concreta garantizaría que no se utilicen pruebas obtenidas de forma ilícita, como documentos robados, grabaciones no autorizadas o correos electrónicos interceptados.

Por lo que, se garantiza de forma imperativa el principio de igualdad ante la ley y evita decisiones judiciales basadas en prácticas injustas o arbitrarias. Así como, se promueve un entorno de litigio más ético.

En síntesis, una regulación más concreta de la exclusión de la prueba ilícita en procesos civiles contribuiría a un sistema de justicia más equitativo, respetuoso de los derechos fundamentales, y transparente, fortaleciendo la confianza social en la resolución de conflictos civiles.

4.2. Impacto jurídico

Respecto a este punto, el impacto tendría profundas repercusiones en el sistema de justicia y en el ejercicio de derechos en el ámbito civil, toda vez que, se aseguraría que los procesos civiles cumplan con el principio del debido proceso, conforme lo establece la Constitución de la República de Ecuador en su artículo 76, fortaleciendo el respeto por los derechos fundamentales. Así mismo, de cierta forma se alinearía el sistema procesal civil con el principio de exclusión que ya se aplica en el ámbito penal, reforzando la uniformidad jurídica en el sistema ecuatoriano.

Consecuentemente, el ordenamiento jurídico ecuatoriano fortalecería su adhesión a principios de derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que prohíbe el uso de pruebas que hayan sido obtenidas vulnerando o transgrediendo derechos fundamentales. Es válido destacar que, se facilitaría a los jueces determinar cuándo y cómo deben excluirse pruebas ilícitas, reduciendo decisiones contradictorias o discrecionales. En ese mismo sentido, los abogados litigantes tendrían reglas claras sobre qué pruebas son admisibles, así como el medio para impugnarlas, disminuyendo la incertidumbre y fomentando prácticas éticas en la obtención de prueba.

En conclusión, dejar establecidas disposiciones claras y detalladas respecto al tratamiento de la prueba ilícita ayudaría en gran medida a blindar la legitimidad del sistema judicial vigente y garantizaría el respeto y protección de derechos fundamentales y constitucionales. A todas luces, el desarrollo de esta figura en el ámbito civil supondría un impacto positivo para el Estado, los ciudadanos y la comunidad jurídica.

4.3. Características

Respecto a las características de esta propuesta, busca aproximarse a establecer criterios más concreto y preciso sobre la identificación, alcance, exclusión y tratamiento de la prueba ilícita en el sistema procesal civil. Dejando de lado la ambigüedad y lagunas legales existentes, asegurando criterios uniformes en su tratamiento por parte de jueces y operadores de justicia.

Consecuentemente, la propuesta busca garantizar que ninguna de las partes se beneficie indebidamente de pruebas obtenidas en violación de derechos fundamentales, por ende, se preserve la equidad procesal. Por otro lado, introduce criterios para que los jueces valoren la exclusión de pruebas ilícitas según la gravedad de la violación de derechos y su relevancia para la resolución del conflicto. De igual forma, se plantean lineamientos concretos y operativos para la aplicación de la norma, incluyendo procedimientos para que las partes cuestionen la legalidad de una prueba y cómo los jueces deben resolverlo.

En este sentido, la propuesta definitivamente contribuiría a un sistema de justicia civil más justo, ético y respetuoso de los derechos fundamentales, fortaleciendo la confianza dentro del sistema procesal civil, en completa concordancia con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 169 manifestando en su parte medular que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia.

4.4. Desarrollo de la propuesta

Con relación a la propuesta, se establece agregar el artículo 161.1 al Código Orgánico General de Procesos, a fin de fortalecer el inciso 3 y 4 del artículo 160 del mismo cuerpo normativo en cuanto a la prueba ilícita, de forma que se exprese de la siguiente forma:

Artículo 161.1.- Ilícitud de la prueba

1.- En cada procedimiento se respetarán las reglas de la buena fe. Carecerán de eficacia probatoria las pruebas que hayan sido obtenidas, directa o indirectamente, vulnerando los derechos y/o garantías fundamentales, establecidas en la Constitución de la República, en los convenios internacionales relativos a derechos humanos suscritos y ratificados por el Ecuador, y en este Código.

2.- Cuando alguna de las partes identificara que la prueba cuyo origen u obtención haya vulnerado derechos fundamentales habrá que de forma inmediata poner en conocimiento a la contraparte y al juez.

3.- La impugnación, se resolverá en audiencia, hasta antes de la práctica de la prueba. A tal efecto, se oirán a las partes y, en su caso, se practicarán las pruebas pertinentes y útiles que se propongan para justificar dicha ilicitud.

4.- Contra la resolución a que se refiere el apartado anterior sólo cabrá recurso de revocatoria, quedando a salvo el derecho de las partes a interponer la impugnación de la prueba ilícita en la apelación contra la sentencia definitiva.

CONCLUSIONES

A lo largo de la presente investigación hemos abordado la estrecha relación que el derecho a la prueba tiene con los demás derechos y principios recogidos por la Constitución de la República, por ello, dentro de la mencionada Carta Magna podemos encontrar en su artículo 76 como este derecho está vinculado con el derecho a la defensa y a una efectiva tutela judicial.

El derecho a la prueba, en síntesis, precisa que el operador de justicia admita la prueba que ha sido anunciada y por lo tanto sea adecuadamente practicada en la audiencia. Como consecuencia, que dicha prueba sea debidamente valorada por el juez, motivando también aquellas que han sido rechazadas.

Se puede evidenciar que en diversos ordenamientos jurídicos extranjeros reconocen el derecho a la prueba según la doctrina ha determinado. No obstante, en un Estado de Derecho, es necesario aplicar de manera equilibrada y proporcional los distintos derechos fundamentales que la Constitución garantiza a las personas. Siendo así, en caso de conflicto entre la obtención de la verdad y el respeto de los derechos fundamentales en el camino de la actividad probatoria, tendrán prioridad y deberán respetarse dichos derechos, por lo que, se restará todo valor probatorio a las fuentes obtenidas con vulneración a estos últimos.

Por lo tanto, se vuelve imprescindible en todo proceso judicial, específicamente en el ámbito civil, se desarrolle el tratamiento de la prueba ilícita y su respectiva exclusión, como ya se lo ha efectuado en ordenamiento jurídicos extranjeros como

Honduras y España. En este sentido, es de vital importancia que aquella prueba cuya obtención y origen es ilícito y como consecuencia de ello haya vulnerado un derecho fundamental entonces merece ser excluida del acervo probatorio. Sin embargo, esta exclusión no se extiende a aquellos medios probatorio que se obtengan con vulneración a normas meramente legales.

Así mismo, otro punto importante a tener en cuenta es que el ordenamiento jurídico ecuatoriano permite la posibilidad de limitar los derechos fundamentales para obtener medios de prueba, sin embargo, hay que cumplir con ciertos parámetros, y es el juez quien determina en cada caso si se han cumplido con estos requisitos, ya que, de no ser así, será descartada.

Siguiendo esta línea, podemos indicar que la exclusión de toda prueba obtenida con vulneración de derechos fundamentales, indudablemente se extiende al proceso civil. Es decir, no es posible permitir que alguna de las partes se aproveche de sus propios actos inconstitucionales, por lo que, el respeto a la Constitución y la ley sin duda se convierte en el pilar fundamental para vivir en sociedad.

En Ecuador, en el Código Orgánico General de Procesos no se regula expresamente la exclusión de la prueba ilícita. Por lo que, hay que concientizar y formar a los jueces y demás operadores jurídicos sobre su importancia, para que realmente hagan efectivo ese control de la constitucionalidad de la prueba. En este sentido, ha de procurarse que continúen y se multipliquen los esfuerzos de capacitación y difusión realizados por el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Colegio de Abogados y las distintas Universidades públicas y privadas.

Es innegable que dentro del proceso civil predomina el sistema dispositivo, por lo que, hace que en la actividad probatoria sean las partes las que deban demostrar los hechos sobre los cuales se fundan las posiciones esbozadas en el proceso, en condiciones de igualdad material, conforme al principio de la carga de la prueba, y que permeados por el principio de la necesidad de la prueba, determina en todo caso, que el juez ejerza el control de legalidad que permita garantizar el cabal respeto del debido proceso en el recaudo del elemento probatorio, so pena de que tenga que dar aplicación a la regla de exclusión no solamente sobre la prueba principal, sino también sobre aquella derivada que siendo lícita, justifica su existencia por proceder de aquella principal consideraba ilícita.

Así las cosas, siendo la actuación civil un proceso de partes que gozan de la misma igualdad material, y en la medida en que existen elementos axiológicos en el marco de la Constitución Política que pregonan el respeto a la dignidad humana, la solidaridad, la paz y tranquilidad; conlleva a que en estas actuaciones se impongan unos mayores deberes que le son atribuibles a aquellas y que se traducen en contribuir a una recta y armoniosa administración de justicia que se logra sólo cuando se actúa con la transparencia y lealtad que les es exigible, por lo que no es justificable la posibilidad de que pruebas en cuya producción se hubieren vulnerado derechos fundamentales o garantías procesales, puedan llegar a producir efectos jurídicos, por lo que se reafirma la posición esbozada a lo largo de esta investigación,, en el sentido de la aplicación irrestricta de la regla de exclusión, en toda su extensión.

RECOMENDACIONES

Podemos recomendar que en nuestra legislación ecuatoriana se incluyan disposiciones detalladas y concretas respecto al tratamiento de la prueba ilícita dentro de un contexto procesal civil. Por lo que, es necesario determinar criterios para poder de manera clara identificarlas y, posteriormente excluirlas. Por lo anteriormente dicho, estos criterios deben guardar relación con lo que la Corte Constitucional y Nacional de Justicia establezcan conforme esta figura jurídica, para ello es necesario fomentar su adecuado desarrollo.

Es completamente necesario destacar la importancia de implementar programas de formación continua para operadores de justicia sobre los límites y consecuencias de la prueba ilícita, basándose en estándares internacionales y comparando legislaciones de otros países donde hay un desarrollo más prominente de esta problemática jurídica. En este sentido, analizar y adaptar las mejores prácticas de sistemas jurídicos como el español o el interamericano, que han avanzado en la regulación de la prueba ilícita, ajustándolas al contexto ecuatoriano.

Sobre lo mencionado anteriormente, se vuelve una necesidad imperativa incluir en el Código Orgánico General de Procesos disposiciones sobre la teoría del fruto del árbol envenenado, asegurando que no se admitan pruebas derivadas de actividades ilícitas, salvo excepciones justificadas. No obstante, sin dejar de lado como prioridad la protección de derechos fundamentales durante todo el proceso probatorio, con sanciones claras para quienes los vulneren al obtener pruebas, esto conlleva que se refuercen los principios de buena fe y lealtad procesal, promoviendo una cultura

jurídica donde el respeto a las reglas sea la base de la obtención y valoración de pruebas.

En síntesis, estas recomendaciones pueden a fortalecer el marco normativo y procesal del Ecuador, promoviendo un equilibrio entre la eficacia probatoria y la protección de derechos fundamentales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bellido, R. (2010). La prueba ilícita y su control en el proceso civil. *Revista Española de Derecho Constitucional*.
- Bordalí Salamanca, A. (2003). 'El debido proceso', en *La Constitucionalización del derecho Chileno*. Santiago: Editorial Jurídica.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta S.R.L.
- Carnelutti, F. (1982). *La Prueba Civil*. Buenos Aires: Depalma.
- Carrazna, C. P. (2021). *Estudio Jurisprudencial de la prueba ilícita en el proceso civil*. Valladolid.
- Casanova Martí, R. (2016). *La inutilizabilidad de la prueba ilícita en el proceso civil a debate*. Bosch Editor.
- Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú, Serie C. No. 110 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 8 de Julio de 2004).
- Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Serie C No. 4 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 29 de Julio de 1988).
- Castro, P., & Ferrandiz, L. (1989). *Derecho Procesal Civil*. Madrid: Tecnos.
- Civil, C. P. (s.f.). Prueba. *Objeto de la Prueba*. Honduras.
- Civil, L. d. (s.f.). De la prueba: disposiciones generales. *De la proposición y admisión*. España.
- Corte Nacional de Justicia, 0445-2015 (Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito 26 de Marzo de 2015).
- Crespo, D. (2019). *Análisis de la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba previstos en la audiencia evaluatoria y preparatoria del juicio penal en Ecuador*. Quito.
- Echandía, H. D. (1984). *Compendio de la Prueba Judicial*. Rubinzal - Culzoni.
- Echandia, H. D. (2006). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Bogotá: Buenos Aires.
- Ecuador, C. d. (2008). Derechos. *Derechos de Protección*. Ecuador: Ediciones Jurídicas.
- Espin, E. (2020). *La Prueba Ilícita y su Exclusión en el Juzgamiento de delitos de acción pública*. Santo Domingo.

- Estrampes, M. (2003). *La regla de exclusión de la prueba ilícita: historia de su nacimiento y de su progresiva limitación*. Revista Jueces para la Democracia.
- Estrampes, M. (2010). La prueba ilícita: La regla de exclusión probatoria y sus excepciones. *Revista Catalana de Seguretat Pública*.
- García, E. (2024). *Admisibilidad de la prueba ilícita en el proceso civil peruano*. Pimentel.
- Gutiérrez, C., & Aguirar, A. (2002). *La Prueba Ilícita: Las reglas de exclusión de medios probatorios obtenidos vulnerando derechos fundamentales*. Santiago.
- Hidalgo, J. (2017). *Criterios para la admisión de la prueba ilícita en el proceso civil peruano*. Trujillo.
- Jalloh contra Alemania, 204643 (Tribunal Europeo de Derechos Humanos 11 de Julio de 2006).
- Jequier Lehuedé, E. (2007). La obtención ilícita de la fuente de la prueba en el proceso civil. Análisis comparativo del ordenamiento jurídico español y chileno. *Revista Chilena de Derecho*.
- Judicial, L. O. (s.f.). Del Poder Judicial y del ejercicio de la potestad jurisdiccional. España.
- Khan contra Reino Unido, 430962 (Tribunal Europeo de Derechos Humanos 20 de Diciembre de 2011).
- Madrid, C. (2015). *La prueba ilícita en el proceso civil*. Castellón de la Plana.
- Martínez, A. (2022). *La prueba ilícita del art. 287 LEC en el proceso civil*.
- Morales, R. R. (2011). *La Prueba: Un análisis Racional y Práctico*. Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.
- P.G. y J.H. contra Reino Unido, 552 (Tribunal Europeo de Derechos Humanos 25 de Septiembre de 2001).
- Parra Quijano, J. (2007). *Manual de Derecho Probatorio*. Bogotá: Librería ediciones del Profesional Ltda.
- Peláez, R. (2006). *La prueba ilícita desde la perspectiva de la regla de exclusión y su aplicación en el proceso civil*. Bogotá.
- Pelaez, R. (2008). Reflexiones en torno al tratamiento de la prueba ilícita en el sistema jurídico colombiano. *Revista Mision Jurídica*.

Primera Sala del Tribunal Constitucional, 1528-06-RA (Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo 8 de Agosto de 2007).

Procesos, C. O. (22 de Mayo de 2016). Prueba. *Reglas Generales*. Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Ramírez, C. (2017). *Apuntes sobre la prueba en el COGEP*. Quito.

Ríos, L. (s.f.). *La Prueba Ilícita Civil*.

Taramona, J. (1998). *Teoría General de la Prueba Civil*. Grijley.

Tejedor, P. (2017). *La prueba ilícita en el proceso civil*.

Vela, N. (2020). La prueba ilícita en el proceso penal ecuatoriano: Bases doctrinales y jurídicas. *Journal of Business and entrepreneurial*.

Vodanovic, P. (2017). *Consideraciones contra la prueba ilícita en materia civil*. Santiago de Chile.

ANEXOS

Anexo 1

Preguntas de la investigación

- 1.- ¿Cómo define usted a la prueba ilícita en el contexto del proceso civil ecuatoriano?
- 2.- ¿Considera que la legislación ecuatoriana tiene una definición clara sobre la prueba ilícita o es un concepto ambiguo?
- 3.- ¿Hay situaciones en las que la ilicitud de la prueba pueda ser justificada por el interés público o la búsqueda de la verdad material?
- 4.- ¿Cree usted que debería haber reformas en la legislación ecuatoriana en cuanto al manejo de la prueba ilícita?
- 5.- ¿Considera que los tribunales de Ecuador tienen suficiente claridad y uniformidad en cuanto a la aplicación del principio de la ilicitud de la prueba?

Anexo 2

Contenido de las entrevistas

Nombres y apellidos: Abg. Paulina Esther Ortega Callambe

C.C. 0940442833

Número de matrícula: 09-2017-122

1.- ¿Cómo define usted a la prueba ilícita en el contexto del proceso civil ecuatoriano?

Conforme nuestra propia norma garantista y Carta Magna, la definiría como aquella que se obtiene mediante actos que vulneran el debido proceso, normas y derechos constitucionales o fundamentales. Tomando en cuenta que la ilicitud, proviene de hechos o acciones que contravienen la ley y justicia.

2.- ¿Considera que la legislación ecuatoriana tiene una definición clara sobre la prueba ilícita o es un concepto ambiguo?

Considero que el Código Orgánico General de Procesos y las normas en general, recogen más que una definición, características de lo que constituye una prueba lícita. Nuestro ordenamiento se basa en plantear principios constitucionales respecto a las pruebas en congruencia al debido proceso, por lo que, a criterio personal, lo concibo más como un empeño en determinar características y no definiciones.

3.- ¿Hay situaciones en las que la ilicitud de la prueba pueda ser justificada por el interés público o la búsqueda de la verdad material?

Debemos considerar y prever las consecuencias constitucionales de admitir pruebas ilícitas, sin embargo, en ciertos casos, si debiese caber la regla de la exclusión, es decir, la necesidad de la legislación (sobre todo penal) de precautelar el derecho del procesado y el de la sociedad, so pretexto de lograr una materialización de la justicia.

4.- ¿Cree usted que debería haber reformas en la legislación ecuatoriana en cuanto al manejo de la prueba ilícita?

El tratamiento a la prueba ilícita es un elemento que dependerá del control y equilibrio que el mismo ordenamiento le otorgue en su ejecución. Los operadores de justicia (jueces) están llamados para hacer un uso racional y proporcional de la prueba.

5.- ¿Considera que los tribunales de Ecuador tienen suficiente claridad y uniformidad en cuanto a la aplicación del principio de la ilicitud de la prueba?

Considero que en el Ecuador existen falencias en lo concerniente a la aplicabilidad y racionalidad de la prueba ilícita, y todo parte o se origina de la ineficaz administración de poderes y justicia que operan en el sistema. Desde el momento en que se tenga total entendimiento de la norma y su aplicabilidad; la transparencia y respeto a derechos conexos, podremos avanzar en la ejecución y cumplimiento de nuestro ordenamiento. Adicional, cuando la sana critica de los jueces no es se alinea a

las normas vigentes, puede ser un arma de doble filo, si sobrepasa los niveles de interpretación literal de la ley.

Nombres y apellidos: Abg. Doménica Hernández Malucin

C.C. 0925553273

Número de matrícula: 09-2022-1341

1.- ¿Cómo define usted a la prueba ilícita en el contexto del proceso civil ecuatoriano?

La prueba ilícita en el contexto del proceso civil ecuatoriano llega a ser aquella que se obtiene en violación de las normas legales de derechos fundamentales o del debido proceso, dando como consecuencia que esta no puede ser utilizada dentro del juicio.

La no admisión de este tipo de pruebas busca que se protejan los derechos y garantías procesales de los ciudadanos, con la finalidad que el proceso judicial carezca de validez.

2.- ¿Considera que la legislación ecuatoriana tiene una definición clara sobre la prueba ilícita o es un concepto vago?

Actualmente, esta figura jurídica no se encuentra con una concepción muy detallada dentro de la legislación ecuatoriana dentro del marco del sistema procesal civil. No obstante, si se precisa que la prueba que es obtenida de forma ilegal, es decir, infringiendo derechos constitucionales o vulnerando el debido proceso, debe ser inadmitida.

Hay suficiente doctrina para que los jueces conozcan y apliquen esta figura dentro de un proceso judicial, pero no obstante el concepto en sí sigue siendo en gran medida de interpretación por los jueces y tribunales.

3.- ¿Hay situaciones en las que la ilicitud de la prueba pueda ser justificada por el interés público o la búsqueda de la verdad material?

Considero que a pesar de que una prueba pueda ser útil y relevante para esclarecer el conflicto judicial, esto no justifica la posible vulneración de derechos constitucionales como consecuencia de la obtención ilícita de la prueba.

Es por eso que no llega a existir una justificación legal para aceptar cualquier prueba ilícita, ya que se estarían vulnerando los derechos fundamentales y el debido proceso, y estos se encuentran por encima de cualquier otro interés.

4.- ¿Cree usted que debería haber reformas en la legislación ecuatoriana en cuanto al tratamiento de la prueba ilícita?

El ordenamiento jurídico ecuatoriano es claro en indicar su protección a los derechos constitucionales de todos los ciudadanos y garantizar un debido proceso, por ello, en gran medida podría ser útil un mayor desarrollo en cuanto al tratamiento de esta figura jurídica dentro del área civil.

No obstante, es primordial que las reformas que se lleguen a desarrollar sean integrales, es decir, que se blinde de cierto modo el respeto a las garantías procesales y se protejan los derechos de las partes.

5.- ¿Considera que los tribunales de Ecuador tienen suficiente claridad y uniformidad en cuanto a la aplicación del principio de la ilicitud de la prueba?

Considero que en la actualidad aún existen vacíos normativos y discrecionalidad judicial que pueden generar falta de uniformidad en la práctica.

El desarrollo normativo y jurisprudencial respecto a este tema es determinante para una aplicación mas adecuada. Supondría un avance positivo para el sistema judicial ecuatoriano.

Nombres y apellidos: Abg. Ana Belén Torres Sánchez

C.C. 0930487764

Número de matrícula: 09-2020-617

1.- ¿Cómo define usted la prueba ilícita en el contexto del proceso civil ecuatoriano?

En apego a lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico civil y la jurisprudencia, la prueba ilícita es aquella que ha sido obtenida de forma ilegítima irrespetando derechos fundamentales y contra procedimientos legales éticos y morales que nuestro procedimiento contempla. Esta inobservancia de los preceptos legales y éticos para la obtención de la prueba, la convierten en ineficaz e ineficiente puesto que no podría ser usada en juicio por la impugnación de las partes.

2.- ¿Considera que la legislación ecuatoriana tiene una definición clara sobre la prueba ilícita o es un concepto vago?

Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria, esto según el art. 76 de la CRE. Así también el artículo 160 del COGEP nos desarrolla este precepto estableciendo que carece de eficacia probatoria la prueba obtenida por medio de la simulación, dolo, fuerza física, fuerza moral o soborno. Al no existir un concepto claro y concreto de que, y hasta cuando una prueba es ilícita, acarrea problemas al momento de su aplicación. Si bien es cierto, la doctrina y la jurisprudencia abarcan el tema, no es menos cierto que un estipulado claro y conciso respecto de esta particularidad en la

prueba, puede conducir al juzgador y al proceso como tal a que se encamine en una correcta aplicación normativa y eficaz, lo que ayuda al ejercicio profesional y a la magistratura.

3.- ¿Hay situaciones en las que la ilicitud de la prueba pueda ser justificada por el interés público o la búsqueda de la verdad material?

Una de las garantías básicas del debido proceso es de que las pruebas En nuestra legislación existen justificativas por los cuales se pueden aceptar pruebas obtenidas de manera ilícita, alegando relevancia de las mismas para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, sin embargo, es importante que las mismas siempre estarán sujetas a ciertas condiciones, requisitos y debes ser evaluadas cuidadosamente por los jueces y autoridades administrativas competentes.

4.- ¿Cree usted que debería haber reformas en la legislación ecuatoriana en cuanto al tratamiento de la prueba ilícita?

Considero que un mayor estudio para reformar ciertos aspectos en cuanto al tratamiento de la prueba ilícita sería conveniente y beneficioso dentro de nuestra legislación, procurando siempre que las mismas estén enfocadas en el esclarecimiento de los hechos y el respeto de los derechos de las partes. Criterios más definidos y estructurados en cuanto a la admisión o no de la prueba ilícita siempre serán beneficiosos. La ambigüedad actual que se mantiene en nuestra legislación puede en ocasiones conducir al juzgador o autoridad competente a una decisión incompleta por no contar con todos los recaudos suficientes en la toma de su decisión. Esto sin dejar

a un lado la correcta observación de los derechos fundamentales de las partes. Así también debemos contemplar que las nuevas tecnologías nos ofrecen mayores herramientas, así como mayores retos en cuanto al tratamiento de estas.

5.- ¿Considera que los tribunales de Ecuador tienen suficiente claridad y uniformidad en cuanto a la aplicación del principio de la ilicitud de la prueba?

Considero que los tribunales en Ecuador carecen de suficiente claridad y uniformidad en cuanto a la aplicación de los criterios respecto de la ilicitud de la prueba, esto a pesar de existir varias sentencias relevantes al respecto. La falta de jurisprudencia consolidada, guías, protocolos, directrices claras, capacitación, formación y otros aspectos, conllevan a una diversidad de interpretaciones y aplicación que no permite mantener una línea de aplicación clara y uniforme. Es importante abordar y trabajar estas diferencias de criterios con directrices de aplicación claras y uniformes, evitando de esta manera que, como consecuencia de esto, existan violaciones a derechos fundamentales desde las partes procesales hasta los juzgadores y autoridades competentes.

Nombres y apellidos: Abg. Nohely Alejandra Zambrano Muñoz

C.C. 0926382151

Número de matrícula: 09-2018-640

1.- ¿Cómo define usted la prueba ilícita en el contexto del proceso civil ecuatoriano?

Prueba ilícita es aquella que se ha obtenido o producido con violación de los derechos y garantías fundamentales.

2.- ¿Considera que la legislación ecuatoriana tiene una definición clara sobre la prueba ilícita o es un concepto vago?

Esta concepción de la prueba ilícita es en mayor proporción una definición doctrinaria, ya que el ordenamiento jurídico ecuatoriano no nos proporciona una definición exacta con respecto a esta figura jurídica.

No obstante, el COGEP, en su artículo 160, dispone que los jueces deberán excluir y declarar la improcedencia de las pruebas obtenidas con violación a la Constitución o la ley.

3.- ¿Hay situaciones en las que la ilicitud de la prueba pueda ser justificada por el interés público o la búsqueda de la verdad material?

En Ecuador, no existe una disposición normativa que permita valorar o producir una prueba que podría ser considerada como ilícita, en aras del interés público o búsqueda de la verdad material.

A contrario sensu, la doctrina sí prevé algunas excepciones de los límites de la prueba ilícita como la excepción del descubrimiento inevitable.

Esta excepción consiste en que no podría excluirse una prueba derivada de otra ilícita o inconstitucional porque al resultado probatorio de la primera, podría haberse llegado por el curso normal de la investigación, de manera inevitable.

Esta excepción se ha puesto en evidencia en el caso *Nix vs. Williams* (1984), toda vez que, durante un interrogatorio ilegal, el procesado se declaró culpable de un homicidio y dirigió a la policía al lugar donde había enterrado el cadáver.

El Tribunal excluyó la confesión del acusado, pero no el cuerpo de la víctima como resultado del interrogatorio ilegal; ya que, éste habría sido encontrado, inevitablemente, horas después de ese interrogatorio, pues la policía estaba buscando el cadáver en la misma zona en la que finalmente se halló.

4.- ¿Cree usted que debería haber reformas en la legislación ecuatoriana en cuanto al tratamiento de la prueba ilícita?

Sí. El hecho de que nuestra norma no otorgue una definición de prueba ilícita tiene como consecuencia que no se distinga de la prueba ilegal u otros tipos de pruebas

obtenidas con vulneración a reglas procesales; lo que, a mi criterio, impide que se determinen criterios específicos sobre su valoración, o posibles excepciones en casos extraordinarios, en los que se permitiría la inclusión de ese tipo de pruebas.

5.- ¿Considera que los tribunales de Ecuador tienen suficiente claridad y uniformidad en cuanto a la aplicación del principio de la ilicitud de la prueba?

Realmente no, esto a pesar de que el principio de ilicitud de la prueba está reconocido en la Constitución y la ley, y la jurisprudencia constitucional ha creado ciertos precedentes, la interpretación y aplicación varían -o pueden variar- dependiendo del criterio de cada juez.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Mármol Mosquera Carlos Xavier** con C.C: # **0930502885** autor del trabajo de titulación: **El derecho a la prueba y su incidencia en la prueba ilícita** previo a la obtención del grado académico de **Magister en Derecho** mención **Derecho Procesal** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 22 de septiembre de 2025



Mármol Mosquera Carlos Xavier

C.C: 0930502885

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	El derecho a la prueba y su incidencia en la prueba ilícita		
AUTOR(ES)	Carlos Xavier Mármol Mosquera		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ph.D. Nuria Pérez y Puig-Mir		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia		
CARRERA:	Sistema de Posgrado		
TÍTULO OBTENIDO:	Magister en Derecho mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	22 de septiembre de 2025	No. DE PÁGINAS:	86
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho procesal, Derecho a la prueba, Prueba ilícita		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Proceso, Prueba, Garantías, Juez, Ilícitud, Partes		
RESUMEN/ABSTRACT: La presente investigación analiza el derecho a la prueba y su incidencia en la valoración de la prueba ilícita dentro de sistema procesal civil ecuatoriano, a la luz del marco constitucional, legal y jurisprudencial vigente. Parte del reconocimiento de la prueba como una manifestación del derecho a la defensa y al debido proceso, siendo un elemento fundamental para garantizar decisiones judiciales justas. La investigación se centra en la prueba ilícita, la cual es aquella que se obtiene violentando derechos fundamentales, por lo que, consecuentemente no debe ser admitida en un proceso judicial. En ese sentido, a través del método cualitativo se indagan y analizan aquellos principios que dirigen el derecho a la prueba, así como sus límites y reglas de exclusión que inadmiten el uso de estas ya que son obtenidas vulnerando derechos. Por otro lado, la presente investigación también se enfoca en examinar el Código Orgánico General de Procesos, específicamente el artículo 160 inciso 3 en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 4 que a todas luces indica que no está permitido valorar pruebas que han sido obtenidas con violación de derechos constitucionales. Finalmente, se analizan casos prácticos y resoluciones judiciales respecto de la ilicitud de la prueba. Como resultado, se concluye que es necesario fortalecer la formación de operadores jurídicos y establecer criterios claros en la normativa procesal civil respecto al tratamiento de la prueba ilícita, de forma que se garantice el respeto irrestricto de los derechos fundamentales en el proceso civil.			
ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593988859930	E-mail: carlos_marmol@hotmail.es	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ing. Obando Andrés		
	Teléfono: +593982466656		
	E-mail: andres_obando@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			